

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DEPARTAMENTO DE INFORMES FINANCIEROS Y CORPORATIVOS
C/ Edison, 4
28006 Madrid

En Barcelona, a 29 de febrero de 2016

Don Enrique Morera Guajardo, en su calidad de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, en relación con su comunicación con número registro de salida 2015168917 sobre ampliación de información en relación con la información comunicada al mercado en 2015 por la presente y de conformidad con las instrucciones de los respectivos órganos de gobierno y Comisiones de la Sociedad¹, se pasa a dar respuesta a los requerimientos de información complementaria solicitados, intentando seguir en la exposición, el mismo orden de su comunicación.

APARTADO 1.1. HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES RELATIVOS A LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS FACTORES CAUSANTES Y MITIGANTES RELACIONADOS CON LA CONTINUIDAD DE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD Y DE SU GRUPO.

El párrafo de énfasis de los auditores de cuentas de MOBILIARIA MONESA y de su Grupo Consolidado (el mismo que se contiene en el informe individual de la Sociedad) no es diferencial del que se ha venido plasmando en sus distintos informes de auditoría desde los hechos de 2007. La actividad de MOBILIARIA MONESA y su participada DELFORCA 2008, S.A.U. (DELFORCA 2008), desde la materialización de los acuerdos con el Grupo GVC en 2008, sigue centrada:

- (i) En la explotación de su patrimonio mobiliario e inmobiliario.
- (ii) Y, especialmente, en la defensa del mismo frente a Banco Santander por DELFORCA 2008 (y con el imprescindible apoyo de su matriz) en relación con:
 - a) Su ilícita reclamación, que como bien conoce ese Regulador, determinó y forzó, entre otros daños, la venta del negocio de mercados organizados. Dicha reclamación es hoy inexistente en términos jurídicos y en consecuencia contables, en función de la sentencia (no firme, pero sí ejecutiva y desplegando en consecuencia todos sus efectos) de fecha 17 de enero de 2015 recaída en el incidente concursal 55/2013A (impugnación de la lista provisional

¹ Con anterioridad al 29 de febrero de 2016 se aprobó por los órganos de gobierno la presente contestación a la CNMV. Sobre el texto inicial aprobado se ha producido un mayor *disclosure* de información numérica y variaciones de *wording* para su adaptación al IPP presentado del segundo semestre y de referencias de rubros y epígrafes contables que no han afectado a la esencia y sustancia del texto inicial.

de acreedores² por exclusión de Banco Santander), proveniente del concurso de DELFORCA 2008 (Juzgado de lo Mercantil 10 de Barcelona, Autos de Concurso Voluntario 543/2012-A), que ya le consta a esa CNMV por la publicación del Hecho Relevante de fecha 19 de febrero de 2015, número 218801 y por la denuncia y su ampliación que se interpuso ante ese Regulador con fecha 23 de junio de 2015, (sobre la cual transcurridos más de 6 meses se carece de noticia alguna), en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 20 de abril de 2015 (Hecho Relevante de fecha 12 de abril de 2015, número 222874) que conminó a la CNMV a su tramitación.

- b) La reclamación a su vez a Banco Santander de las cantidades indebidamente compensadas (vía CMOF) en el proceso de liquidación de los TRS (56M€ de principal más 14M€ de intereses), sobre el subyacente de las acciones de INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. (demanda incidental que se detallará más adelante) y otros daños y perjuicios por importantes cantidades pendientes de la oportuna reclamación ante los tribunales de justicia y del cierre del procedimiento concursal, solicitado precisamente por Banco Santander, previa retirada de unas medidas cautelares³, por considerar que DELFORCA 2008 no se encuentra en situación de insolvencia (incidente concursal 97/2014), a lo que no se ha avenido la compañía participada por considerar que corresponde un cierre ordenado del procedimiento concursal y que no responde a sus legítimos intereses de orden jurídico.

Así, hay que destacar los siguientes hechos y circunstancias, resumidamente anticipados, que a la fecha de cierre del ejercicio sostendremos harán posible eliminar totalmente cualquier consideración que ponga en duda la continuidad de la actividad del GRUPO, y que ya vienen comunicándose al mercado y a esa Comisión:

- (i) La inexistencia de contingencia alguna en estos momentos:
- (a) Al haberse suspendido los efectos del convenio arbitral y resuelto la relación obligacional con el extinto *Consejo Superior de Cámaras* y el propio convenio arbitral con Banco Santander por sentencia (no firme, pero sí ejecutiva y desplegando todos los efectos) de fecha 16 de diciembre de 2014 proveniente del incidente número 190/2013A, que ya conoce esa CNMV (Hecho Relevante de fecha 22 de diciembre de 2014, número 216191) y que más adelante se detalla.

² La lista definitiva de acreedores que mantiene la total exclusión de Banco Santander no fue recurrida ni impugnada por nadie.

³ Por orden del Juzgado de Primera Instancia 101 de Madrid -Autos 1.079/2012- sigue depositada una fianza por de **30M€** para responder de los daños, tras rechazarse la petición de Banco Santander de su devolución.

- (b) Al haber sido rechazada –como se ha indicado- toda pretensión de la entidad bancaria en el procedimiento concursal de DELFORCA 2008 de que se le considerase acreedor (con un crédito ordinario contingente y sin cuantía propia).
- (ii) Por añadidura, dicho crédito no existe en Derecho, por haberse producido –en palabras de la sentencia que puso fin al incidente concursal- *un incumplimiento total y grave* por parte de Banco Santander de los términos y condiciones que se pactaron con DELFORCA 2008 respecto a la contratación de los TRS con el subyacente de acciones de Inmobiliaria Colonial, S.A.

Se detalla:

- (a) El reconocimiento, en dicho procedimiento concursal (incidente concursal a instancias de DELFORCA 2008) por la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2014 que se reproducía en el Hecho Relevante de fecha 22 de diciembre de 2014, número 216191 de: (1) la resolución de la relación jurídica obligacional entre DELFORCA 2008 y el –hoy extinto- *Consejo Superior de Cámaras* y (2) la resolución del convenio arbitral suscrito entre DELFORCA 2008 y Banco Santander.

“ESTIMO INTEGRAMENTE la demanda incidental de resolución de la relación jurídica obligacional entre DELFORCA 2008, S.A. y el CONSEJO SUPERIOR DE CAMARAS DE COMERCIO y de resolución del convenio arbitral entre DELFORCA 2008, S.A. y BANCO SANTANDER, S.A. integrado en el Contrato Marco de Operaciones Financieras suscrito en 1998, declarando expresamente la resolución de dichos contratos, por incumplimientos graves del CONSEJO SUPERIOR DE CAMARAS DE COMERCIO y de BANCO SANTANDER, S.A. y en interés del concurso, todo ello al amparo de los Artículos 61 y 62 de la Ley Concursal, no derivándose consecuencias económicas para el concurso como consecuencia de dichas resoluciones, todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas procesales del presente incidente”.

En el cuerpo de la sentencia se puede, además, leer:

- En relación al hoy extinto Consejo Superior de Cámaras de Comercio:

“...considero que es más que evidente que el CSCC ha incumplido los deberes de fidelidad, imparcialidad, independencia, buena fe e información, a lo largo de ambos procedimientos. No se trata de que a DELFORCA se le dieran opciones para ejercitar sus derechos como parte del procedimiento arbitral, sino que la Corte incumplió sistemáticamente y de forma claramente reiterada sus deberes y sus obligaciones recíprocas, asumidas al concluir el contrato de arrendamiento de servicios, Y no solamente DELFORCA ha probado esos incumplimientos, sino que una resolución judicial firme ha declarado la existencia y realidad de algunos de ellos, por lo que no cabe otra decisión que la resolución de dicho contrato, cuestión totalmente permitida por la Ley Concursal y la jurisprudencia de desarrollo de la mismos.....”.

- En relación a Banco Santander:

"...considero que la conclusión a la que se llega, analizados los incumplimientos denunciados por DELFORCA y la administración concursal, y negados por BS, es que tales incumplimientos han existido y se han producido en ambos procedimientos arbitrales y dichos incumplimientos atacan directamente el principio de reciprocidad y buena fe contractual, siendo de tal naturaleza que deben determinar la resolución del convenio por incumplimiento anterior a la declaración de concurso y en interés del mismo".

- (b) Recordamos también por su importancia y al margen de que la sentencia -de fecha 17 de febrero de 2015 del Juzgado de lo Mercantil 10 de Barcelona que fue reproducida también en el Hecho Relevante de fecha 19 de febrero de 2015, número 218801-, y en lejana hipótesis se revocase (por la Audiencia y en su caso por el Tribunal Supremo) por cuestiones que sólo podrían ser exclusivamente de carácter procedimental, en la misma y con carácter de "obiter dicta" (lo que nunca podría ser anulado como antecedente), se indica:

"DESESTIMO INTEGRAMENTE la demanda incidental de impugnación de la Lista de Acreedores contenida en el Informe de la administración concursal formulada por BANCO SANTANDER, S.A., debiendo mantenerse en el informe la exclusión del crédito de la demandante, declarando, además, que dicho crédito no existe, al haberse producido un incumplimiento total y grave por parte de BANCO SANTANDER, S.A. de los términos y condiciones de los Total Return Swaps suscritos con DELFORCA 2008, S.A.U., de acuerdo con todo lo expuesto en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente resolución,..."

A su vez, reproducimos a continuación y en su totalidad, el texto del Fundamento de Derecho Segundo de dicha sentencia:

"SEGUNDO.- Prueba practicada y su valoración para la resolución de las cuestiones controvertidas.

A. Prueba practicada.

1. Durante el presente procedimiento incidental, se ha practicado prueba documental y pericial, con declaración en la vista de los peritos de la concursada, que se ratificaron en sus respectivos informes, lo cual es analizado en la presente resolución. Los peritos analizaron y explicaron los distintos mecanismos de los TRS y las operaciones realizadas por BS entre el 14 de diciembre de 2007 y el 4 de enero de 2008, que provocaron la caída del precio de la acción de Colonial y aclararon de forma muy detallada los distintos cuadros aportados con sus informes,posición de BS, vendiendo y prestando acciones de Colonial, provocando con ello la caída del precio de la acción, Asimismo, indicaron que BS anticipó ventas desde el 5 de diciembre de 2007 y que el ritmo de ventas era superior al ritmo de cancelación de los TRS, no informando a Delforca de que poseía 18 millones de

acciones menos de las que debía tener. La actuación de BS, según los peritos, provocó la caída del precio de la acción - "por cada céntimo de bajada, se perdían unos 700.000 Euros", afirmó el Sr. Mateo - y pervirtió el precio, sin informar ni a Gaesco Bolsa ni a la CNMV de que estaba actuando de la manera en que lo estaba haciendo.

B. Resolución de las cuestiones planteadas.

2. Teniendo en cuenta las alegaciones de las partes, en primer lugar, debe resolverse la cuestión planteada por la parte actora, en el sentido de si es procedente incluir o excluir su crédito como crédito contingente ordinario sin cuantía propia. Para ello, se debe partir de la dicción literal del Artículo 87.3 de la Ley Concursal, que regula los supuestos especiales de reconocimiento de crédito, según el cual "los créditos sometidos a condición suspensiva y los litigiosos serán reconocidos en el concurso como créditos contingentes sin cuantía propia y con la calificación que corresponda, admitiéndose a sus titulares como acreedores legitimados en el juicio sin más limitaciones que la suspensión de los derechos de adhesión, de voto y de cobro. En todo caso, la confirmación del crédito contingente o su reconocimiento en sentencia firme o susceptible de ejecución provisional, otorgará a su titular la totalidad de los derechos concursales que correspondan a su cuantía y calificación".

3. Como su propia rúbrica indica, el referido Artículo 87.3 de la Ley Concursal se refiere a los supuestos especiales de reconocimiento de créditos, estableciendo el modo en que los créditos litigiosos deben ser reconocidos por la administración concursal en su informe. Es decir, que no existen créditos litigiosos propiamente dichos, sino créditos privilegiados, ordinarios o subordinados y dentro de todos ellos podrán existir créditos litigiosos, al igual que podrán existir créditos sometidos a condición resolutoria o suspensiva o créditos con fianza o aval de tercero, estableciendo la Ley Concursal la forma en que se debe producir el reconocimiento en el informe de dichos créditos, sin perjuicio de su calificación o clasificación como créditos privilegiados, ordinarios o subordinados.

4. Por lo tanto, a estos solos y exclusivos efectos, el crédito de BS podría ser calificado como un crédito ordinario, en su caso, si bien dentro de la categoría de crédito ordinario, podrá ser reconocido como litigioso o no, en función de la existencia de un litigio o discrepancia entre las partes, que, en este caso, serían BS y Delforca - o Gaesco Bolsa -.

5. BS pretende que este Juzgado se pronuncie de forma exclusiva sobre la inclusión o exclusión del crédito de dicha entidad como contingente sin cuantía propia, sin entrar en el fondo de la cuestión, pues, según alega, esta cuestión, la del crédito que, según BS, es de más de 66 millones de Euros, se está dirimiendo en un procedimiento arbitral. Por lo tanto, en su escrito de demanda parte BS de la suposición de que dicho crédito existe y es real y que solamente cabe su reconocimiento como litigioso porque no ha sido determinado en un procedimiento fuera del concurso.

6. Por su parte, tanto la concursada, de forma más extensa, como la administración concursal defienden la exclusión del crédito de BS, e incluso su no existencia, porque, en cuanto a la exclusión, no existe procedimiento litigioso en tramitación, no

solamente porque el mismo haya sido suspendido por Auto de este Juzgado de 26 de octubre de 2012, sino también porque dicho procedimiento, como reconoce el propio Auto, no se ha iniciado aún y porque, en cuanto a su no existencia, porque los incumplimientos graves y la actuación supuestamente ilícita de BS en la aplicación y ejecución de los TRS relativos a las operaciones de ventas de acciones de Colonial provocan que la liquidación efectuada por BS el 4 de enero de 2008 sea nula de pleno derecho, lo que provocaría la inexistencia de crédito alguno a favor de BS.

18. Aun cuando algunas de las más recientes resoluciones jurisprudenciales se apartan de la consideración del swap como un contrato aleatorio o de azar, se ha considerado esta naturaleza, al entender que existe un riesgo en la oscilación de los índices de referencia - intereses, divisas, acciones, materias primas - que pueden jugar a favor y en contra de ambas partes contratantes (así, Sentencia del Juzgado Mercantil número 7 de Barcelona de 5 de abril de 2011, que cita la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 1981, y Sentencias del Juzgado Mercantil número 2 de Barcelona de 25 de enero y 3 de marzo de 2010).

19. Así las cosas, y participando de algunas de las características de los contratos citados, y de algunos más, podemos decir que el swap es un contrato atípico, consensual, sinalagmático, duradero, conmutativo, con un objeto determinado o determinable, periódico y complejo.

20. Así las cosas, y una vez determinada la naturaleza genérica de los swaps, debemos considerar el concreto contrato objeto de los presentes autos, que es un producto extremadamente complejo y que, denominado Total Return Swap, establecía una serie de relaciones entre BS y Delforca con base en la cotización de las acciones de Colonial, de tal manera que, en representación de una serie de clientes, accionistas de referencia de Colonial, Delforca - entonces, Gaesco Bolsa - actuaba de mero intermediario de los mismos y encargaba a BS la compra o venta de estas acciones, por lo que el sustrato del swap existente entre las partes se hacía depender del precio concreto de las acciones de Colonial, determinando los flujos de dinero entre las partes en función de la cotización o precio de la acción de Colonial, lo cual suponía que en el momento de la liquidación del swap bien BS tenía que pagar a Delforca o ésta a BS.

21. Lo que ocurrió en la operativa de este contrato, entre el 5 de diciembre de 2007 y el 4 de enero de 2008, y en concreto en las últimas sesiones bursátiles de 2007, fue que BS comenzó a realizar una venta masiva de acciones de Colonial, lo que provocó no solamente la caída vertiginosa del precio de la acción, sino también, y como consecuencia de ello, pérdidas millonarias tanto a los clientes como a la propia Delforca, ya que la liquidación final realizada por BS el 4 de enero de 2008 supuso un importe a pagar de más de 70 millones de Euros, cifra posteriormente reducida a más de 66 millones de Euros.

22. La existencia de estas ventas masivas de acciones queda acreditada no solamente de un análisis y una atenta lectura de los informes periciales aportados por la concursada y del informe de la CNMV, sino también queda acreditado por las resoluciones judiciales y arbitrales que se ha ido dictando a lo largo del tiempo en que

ambas partes han sido sujetos de procedimientos de esta naturaleza. La lectura de dichas resoluciones judiciales no deja lugar a dudas sobre cuál fue la actuación y el modo de proceder de BS, realizando estas masivas para pervertir el precio de la acción y poder realizar una liquidación claramente favorable a sus intereses, con evidente perjuicio del resto de partes implicadas. Además de ello, ha quedado demostrado que BS realizó préstamos de acciones, lo que provocó un perjuicio adicional a Delforca y a los clientes,.....

23. Las conclusiones del informe complementario del Profesor Lamothe, aportado como Documento nº 75 de la contestación, y que fueron ratificadas y ampliadas en el acto del juicio, son concluyentes y definitivas y demuestran los sucesivos incumplimientos de BS, que realizó actuaciones ilegítimas en relación con los pactos alcanzados entre las partes. Así, se produjeron ventas de acciones antes del vencimiento ordinario de los swaps, actuación intensa de mercado, singularmente el 17, el 27 y el 28 de diciembre de 2007 y el 3 de enero de 2008, con una venta de más de 37 millones de acciones, que perjudicó la cotización de Colonial, liderando el descalabro del precio de la acción, préstamos de títulos, no previstas en las preconfirmaciones emitidas y dilación en el proceso de cierre de los swaps.

24. Estas conductas, que provocaron un importante y grave perjuicio tanto a Gaesco Bolsa - hoy, Delforca - como a los clientes de la misma, y que han quedado plenamente acreditadas a lo largo del presente procedimiento incidental, determinan que deba declararse que BS no tiene crédito alguno frente a Delforca, por lo que no solamente debe desestimarse la demanda interpuesta, en el sentido de excluir cualquier crédito contingente, sino que debe declararse la inexistencia de crédito alguno”.

- (iii) Por otra parte, la reclamación de más de 56M€ más 14M€ de intereses, que DELFORCA 2008 (y, MOBILIARIA MONESA) viene realizando en sede del procedimiento concursal frente a Banco Santander, en función –siquiera, como indicábamos, por el *obiter dicta* del Fallo de la sentencia transcrita de fecha 17 de febrero de 2015- por la compensación realizada indebidamente por Banco Santander en 2007.

Al respecto, es de destacar que, junto con todo el volumen probatorio que se tiene a la fecha sobre la, cuando menos, ilícita actuación de Banco Santander en conflicto de intereses y en infracción de la normativa del mercado de valores, resulta altamente revelador que por la Audiencia Provincial de Barcelona se haya dictaminado que la competencia sobre la indicada reclamación de DELFORCA 2008 corresponde al Juzgado de lo Mercantil 10 de Barcelona y al margen de cualquier otra reclamación e incidente. Forzosamente se tendrá pues que entrar sobre el fondo de la cuestión por la jurisdicción ordinaria (Juzgado de lo Mercantil).

Al respecto nos remitimos a la demanda interpuesta por DELFORCA 2008 sobre la compensación indebida y a la resolución dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona en fecha 30 de noviembre de 2015 que señala la competencia jurisdiccional referida; encontrándose ambos documentos en la página web

corporativa de MOBILIARIA MONESA cuya dirección es la siguiente:
<http://www.mobiliariamonesa.com/concurso%20de%20acreedores.htm>.

Por tanto y en cualquier caso, respecto a la continuidad de la actividad de la Sociedad y su Grupo, nos remitimos y reiteramos –por cuanto no sólo nada corresponde variar sobre los efectos mitigantes sobre la posible continuidad de la compañía dadas al cierre de 2014, sino que antes al contrario la nueva situación que se ha indicado (y con grado de altísima probabilidad en tiempo futuro) determina que DELFORCA 2008, podrá -cuando menos- ver incrementado su patrimonio en 56M€ más 14M€ de intereses, al margen de lo que se indicará seguidamente.

Y ello con independencia de que no existe fianza o garantía alguna en vigor por parte MOBILIARIA MONESA a favor de DELFORCA 2008, ni tampoco una obligación legal o contractual de atender un déficit patrimonial que eventualmente se pudiera poner de manifiesto. Antes al contrario, se confirma que ha desaparecido cualquier causa que determinó la constitución del préstamo participativo concedido en 2009, que ya desde 2011 (fecha de última desprovisión), esa compañía participada venía sosteniendo la procedencia de la desprovisión, en contra del respetado, pero insistente, conminatorio y reiterado criterio de ese estimado Regulador.

Al respecto, a destacar que para el improbable caso de que prosperasen las diversas apelaciones de Banco Santander a las resoluciones dictadas por el Juzgado de lo Mercantil 10 de Barcelona que le afectan, existe una circunstancia relevante ya anticipada, que se estima que en próximos informes de auditoría (2015) entendemos haría desaparecer cualquier mención. En efecto, aun en el supuesto -insistimos en mera hipótesis de trabajo- de que llegase a considerarse que existe una reclamación de Banco Santander –aunque se nos antoja a estas alturas que la misma se mantiene por su parte más en términos de defensa que otra cosa- jurídicamente lo único que se podría dictaminar –porque así se ha interesado por Banco Santander en el concurso- es que se le considere como acreedor contingente. Lo cual, en términos de técnica jurídica sólo puede ser determinado finalmente por los tribunales de justicia, los cuales deberán, en todo caso, entrar en el fondo de la cuestión, y ello por las siguientes razones:

- (i) La sentencia firme de la Audiencia Provincial de Barcelona (antes referida) sobre la competencia del Juzgado de lo Mercantil 10 para conocer la reclamación de DELFORCA 2008 sobre la indebida compensación llevada a cabo por Banco Santander, que obligará a entrar en el fondo de todo el asunto como ya hemos indicado y que acabará siendo *“cosa juzgada”*.
- (ii) La imposibilidad de seguir o iniciar cualquier otro procedimiento arbitral, ya sea ante el extinto *Consejo Superior de Cámaras de Comercio Industria y Navegación de España*, ya sea –y mucho más- ante el nuevo organismo (*Cámara Oficial de Comercio Industria Servicios y Navegación de España*) nacido en virtud de la Ley 4/2014, de 1 de abril, *Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y*

Navegación, dado en este caso que dicho organismo, en ningún caso, se encontraba designado en la cláusula arbitral del CMOF (la designa a la *Corte Española de Arbitraje* sin personalidad jurídica se entiende efectuada a la entidad o institución que la administra como establece reiterada jurisprudencia).

- (iii) La citada sentencia de fecha 16 de diciembre de 2014 (Hecho Relevante de fecha 22 de diciembre de 2014, número 216191) que dio por resueltas la relación obligacional con el *Consejo Superior de Cámaras* y la cláusula arbitral con Banco Santander, no fue recurrida en apelación por el extinto *Consejo Superior de Cámaras* y respecto a la nueva entidad surgida (*Cámara Oficial*), por lo que es firme frente a ella no habiéndose, además, solicitado la subrogación o la sustitución procesal. Ésta se ha limitado a intentar –fuera de plazo y sin ningún trámite procesal previsto- adherirse al recurso de apelación interesado por Banco Santander.

De ello, sólo puede derivarse que ni el *Consejo Superior de Cámaras* por estar a la fecha legalmente extinto, ni la *Cámara Oficial* por estar sometida a la sentencia de resolución citada y no recurrida por ella pueden, en modo alguno, intervenir, administrar o seguir ningún procedimiento arbitral entre DELFORCA 2008 y Banco Santander.

El objeto y naturaleza del CMOF no es otro que regular la compensación de las operaciones realizadas a su amparo, determinando los supuestos de incumplimiento que permiten el vencimiento anticipado y como opera la reposición de garantías y la compensación de saldos en caso de vencimiento a favor de la entidad financiera.

Por otro lado, la cláusula arbitral únicamente es aplicable, según su tenor literal, a los conflictos surgidos de su interpretación, cumplimiento y ejecución. En ningún caso se manifiesta expresamente que se extienda a las operaciones que tengan algo que ver con el mismo. Por tanto, no cabe extender el contenido de dicho contrato en cuanto a cuestiones no referidas expresamente, como es el contenido concreto de cada operación (aunque el documento pueda denominarse “Contrato Marco”). En ese sentido destacar, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa de fecha 28 de noviembre de 2011 (JUR 2012\49439) que señala:

“La Sala conoce las posiciones que al respecto mantienen determinados órganos judiciales, juzgados y audiencias provinciales, en relación con la expresada cláusula de sumisión prevista en numerosos contratos de confirmación de swap pactados entre el BBVA y sus clientes, en términos similares al que nos ocupa.

Ciertamente existen resoluciones en las que, pese al principio sentado por el Tribunal Supremo (el arbitraje solamente afecta a aquellas cuestiones que expresamente las partes hayan pactado que deban someterse al mismo), se considera que en estos casos, dada la amplitud de la cláusula discutida, debe llegarse a la conclusión de que las partes pretendieron resolver mediante el arbitraje, todas las cuestiones relativas a la validez, interpretación, y efectos de los contratos suscritos, y entre las condiciones relativas a este extremo, está la

solicitud de nulidad del propio contrato, que no puede considerarse excluida por la voluntad de las partes.

Sin embargo, esta Sala no puede compartir dicho criterio, que es el que mantiene el Banco demandado-apelado, y ello por las siguientes razones:

- Conviene recordar que la jurisdicción arbitral se basa en un contrato de derecho privado y va dirigida a la liquidación de una relación jurídica controvertida de modo que la voluntad de las partes es la única causa originadora del arbitraje (STS 3 de marzo de 1989). La sentencia del pleno del Tribunal Constitucional de 23 de noviembre de 1995, señala que el arbitraje es un equivalente a la jurisdicción mediante el cual las partes pueden obtener los mismos objetivos que con la jurisdicción civil, esto es, la obtención de una decisión que ponga fin al conflicto con todos los efectos de la cosa juzgada, y por lo tanto hay que entender que su objeto debe quedar delimitado en los estrictos términos pactados."

En idéntico sentido, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante de fecha 23 de julio de 2011 (JUR 2012\365982).

Es evidente que el que se hubiera sustanciado un determinado procedimiento arbitral, no implica sometimiento a otro nuevo y más tras todo lo sucedido. Por tanto, DELFORCA 2008 nunca podrá ser obligada a someterse a un nuevo arbitraje.

- (iv) Finalmente y tal como hemos indicado, Banco Santander tiene a la fecha y sin posibilidad de retirada, un depósito como fianza de 30M€ en el Juzgado de Primera Instancia 101 de Madrid (que conoció de su solicitud –posteriormente retirada de forma unilateral y voluntaria para intentar levantar el procedimiento concursal- de medidas cautelares contra DELFORCA 2008) para responder de los daños y perjuicios que se han generado, fruto precisamente de la interposición de las medidas cautelares.

En definitiva, todo lo indicado lleva a la consideración a esta fecha de que no sólo no se debe y no deberá pagarse ninguna cantidad a Banco Santander (y, por tanto, no hay factores que amenacen la continuidad de la actividad del GRUPO MONESA), sino que DELFORCA 2008 –más tarde o más temprano- verá materializado un primer *activo contingente* por un importe igual a la compensación indebidamente realizada por la entidad bancaria (56M€) más los correspondientes intereses (14M€ a la fecha de interposición de la demanda), incrementada por los daños y perjuicios sufridos por la –también indebida- solicitud de medidas cautelares y por los daños y perjuicios de todo orden sufridos por el Grupo derivados de la ilícita reclamación efectuada y de la ocultación de información relevante a esa Comisión en diciembre de 2007 y con posterioridad, y que determinó como muy bien conoce ese Regulador y ya hemos indicado, la venta de las unidades económicas y corporativas de mercado organizado del antiguo Grupo GAESCO.

RESPECTO AL APARTADO 1.2. ACTUALICEN A LA FECHA DE RESPUESTA A ESTE ESCRITO LA SITUACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE GRUPO MOBILIARIA MONESA Y, EN PARTICULAR, RESPECTO AL ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO DE OFICINAS AL GRUPO GVC.

Ya se han indicado al inicio del apartado 1.1. anterior las actividades del Grupo MONESA a la fecha, que salvo con nuevas circunstancias confirmatorias y positivas siguió reflejándose como en 2014, sin que determinadas actuaciones y peticiones puntuales pendientes de revisión ante la Audiencia Provincial, afecten a lo indicado (aplazamiento Junta de Acreedores prevista inicialmente su celebración en septiembre de 2015).

En cuanto a la referencia concreta del enunciado, indicar que MOBILIARIA MONESA -como administradora de su participada DELFORCA 2008- gestiona el patrimonio inmobiliario del Grupo y desde noviembre de 2012, los locales titularidad de su participada (Avenida Diagonal 427 bis-429 de Barcelona) no se encuentran ocupados, extremo éste que ya se ha señalado en otras ocasiones a este Regulador. Al respecto, se ha venido realizando una labor de búsqueda de posibles nuevos arrendatarios; y con el conocimiento y las autorizaciones pertinentes de la Administración Concursal, se contrataron en su día distintas empresas y agencias de comercialización inmobiliaria (sin coste alguno para la compañía).

En cualquier caso se está estudiando, sin que a la fecha se haya adoptado decisión alguna, incluso realizar inversiones de acondicionamiento del local para la obtención de una mejor rentabilidad por alquiler (a la espera del levantamiento del concurso) lo que no disminuiría su valor de mercado, antes al contrario lo incrementaría.

En todo caso al cierre de las Cuentas Anuales del ejercicio 2014 y a la fecha el presente documento, no se ha materializado ninguna operación, ni se ha adoptado ninguna concreta decisión.

RESPECTO AL APARTADO 2.1. INFORMACIÓN ACTUALIZADA, A LA FECHA DE RESPUESTA DE: (I) LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL CON BANCO SANTANDER; (II) SITUACIÓN CONCURSAL DE DELFORCA 2008 Y LOS EFECTOS QUE UNA POSIBLE LIQUIDACIÓN DE ESTA SOCIEDAD PODRÍA TENER SOBRE EL GRUPO MOBILIARIA MONESA; (III) EL LITIGIO CON CITY INDEX QUE MOTIVA LA PROVISIÓN DE 5,6 MILLONES DE EUROS, DESGLOSANDO LOS IMPORTES RECLAMADOS, EN SU CASO, POR ESTA SOCIEDAD Y EXPLIQUEN POR QUÉ SE CORRESPONDE CON UN CRÉDITO ORDINARIO CONTINGENTE; Y (IV) LOS OTROS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES RELEVANTES INICIADOS CONTRA EL GRUPO.

Con carácter previo y aplicable, en todo caso, a otras cuestiones que se plantean en el requerimiento efectuado por ese Regulador y objeto de la presente, nos remitimos en todo aquello que fuera menester a la información que se ha venido dando al mercado y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio 2015 y la ya detallada en el apartado anterior, y en especial:

- Hecho Relevante 219141 de fecha 26 de febrero de 2015 (información sobre el Segundo Semestre de 2014).
- Hecho Relevante 223065 de fecha 15 de mayo de 2015 (información sobre el Primer Trimestre de 2015).
- Hecho Relevante 227769 de fecha 27 de agosto de 2015 (información sobre el Primer Semestre de 2015).
- Hecho Relevante 230956 de fecha 13 de noviembre de 2015 (información sobre el Tercer Trimestre de 2015).

1.- Respecto a Banco Santander: Tal como se ha indicado profusamente en el apartado 1.1. anterior, no existe a la fecha ningún procedimiento prearbitral o arbitral con dicha entidad bancaria de reclamación por su parte, atendidas las diversas decisiones judiciales recaídas y, en especial, las del Juzgado de lo Mercantil 10 de Barcelona antes citadas sobre resolución de la relación con el Consejo Superior de Cámaras y de la cláusula arbitral con Banco Santander. Además, se ha denegado a Banco Santander su consideración de acreedor ordinario contingente en el procedimiento concursal, y con independencia de que dicha resolución se encuentre a la fecha apelada por la entidad bancaria, ésta sólo podrá:

- (i) O bien defenderse de la reclamación dentro del incidente concursal promovido por DELFORCA 2008 contra ella sobre la improcedencia por indebida de la compensación efectuada de 56M€ (y cuya competencia para conocer del fondo -recordamos una vez más- ha sido resuelta por la Audiencia Provincial de Barcelona a favor del Juzgado de lo Mercantil 10).
- (ii) O bien hacer valer a su instancia su derecho –si procesalmente fuera posible- sólo ante la jurisdicción ordinaria y nunca ante instancias arbitrales.

En consecuencia, y tal y como ya se indicaba en la Nota 1 de la Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio 2014, no existen hechos o circunstancias que, jurídica y/o contablemente, pudieran determinar la constitución de una provisión por importe alguno relacionado con Banco Santander (lo contrario, sería ir contra toda norma societario y/o contable, y contra toda razón) y atentaría contra la imagen fiel. Es más, lo que sí es cierto e indudable –y a todo lo dicho anteriormente nos remitimos de nuevo- es que se ostentan, más allá de cualquier apariencia de buen derecho, importantes activos contingentes en base a reclamaciones fundadas contra Banco Santander que se ventilarán en el orden jurisdiccional que corresponda.

2.- Respecto al procedimiento concursal de DELFORCA 2008: El procedimiento concursal no ha finalizado, encontrándose terminada la fase común y aplazada la celebración de la Junta de

Acreedores por resolución dictada a instancias de Banco Santander⁴, a la espera de la revisión por la Audiencia Provincial de lo que ya había sido resuelto previamente por el Juzgado de lo Mercantil en sentido contrario.

Habiendo finalizado, como se ha dicho, la fase común del procedimiento, se han producido una serie de apelaciones a las resoluciones dictadas en el curso de la misma y dentro del expediente principal y de sus incidentes.

(i) Resumidamente puede indicarse:

Nos remitimos a las correspondientes oposiciones a las apelaciones de Banco Santander y la solicitud de revisión (y su complemento) de DELFORCA 2008, interesando el levantamiento de la suspensión de la Junta de Acreedores, que a todos los efectos forman parte íntegra de este documento. A la fecha, todo ello se encuentra pendiente de resolución (junto con otras cuestiones de orden estrictamente procesal) por la Audiencia Provincial de Barcelona, estimándose que recaerán en breve las correspondientes resoluciones. Los documentos referidos se encuentran en la página web corporativa cuya dirección es la siguiente: <http://www.mobiliariamonesa.com/concurso%20de%20acreedores.htm>.

(ii) La solicitud (independiente del curso de las apelaciones incidentales referidos y de otras cuestiones), de condena a la entidad bancaria a pagar a DELFORCA 2008 dicha cuantía más los intereses correspondientes.

Tal y como se ha indicado en apartados anteriores, la Audiencia Provincial de Barcelona ha resuelto recientemente sobre la competencia jurisdiccional, la cual y siguiendo el criterio inicialmente expuesto por DELFORCA 2008 y el Ministerio Fiscal, se atribuye al Juzgado de lo Mercantil. Se está a la espera de que por dicho órgano judicial se reanude la tramitación del incidente.

En relación con los efectos que el procedimiento concursal podría tener para una eventual liquidación de DELFORCA 2008, nos remitimos a las exhaustivas explicaciones y argumentos en contra de tal posibilidad que se han indicado en el apartado 1.1. anterior, manifestando que como en otras ocasiones que una liquidación voluntaria de la compañía no es una cuestión

⁴ Debe aquí mencionarse, ya que resulta cuando menos "curiosa", la actitud de Banco Santander respecto al procedimiento concursal de DELFORCA 2008. Y lo decimos, porque es precisamente Banco Santander quien ha venido sosteniendo que DELFORCA 2008 no se encuentra en situación concursal, llegando incluso a pedir el levantamiento de la medida cautelar otorgada en su día por el Juzgado de Primera Instancia 101 de Madrid (solicitud ésta última que le fue, evidentemente, concedida) y la devolución de la fianza depositada de 30M€, para responder de los posibles -hoy clarísimos- daños y perjuicios que pudiera causar a DELFORCA 2008 (solicitud que, evidentemente y como se ha dicho anteriormente, no le fue concedida); y ello como trámite previo para solicitar la terminación del procedimiento concursal. Petición ésta que fue rechazada de plano por el Juzgado de lo Mercantil encontrándose a la fecha en trámite de apelación. No se explica el continuo "cambio de sentido", la celebración de la Junta de Acreedores es el acto previo a la finalización del procedimiento concursal. Con su actitud al solicitar su suspensión, no hace sino ir contra sus propios actos, en una prueba más de que sus tesis de reclamación se encuentran en franco trance de derribo y se enmarcan ya ahora en la propia defensa.

valorable en estos momentos, ni se prevé que lo sea, por parte de los órganos de administración de las compañías.

3.- Respecto al "litigio" con City Index Ltd.: Tal y como ya se ha indicado a esa Comisión en repetidas ocasiones (no deja de llamar la atención que todavía se siga calificando de esa manera), no existe ni litigio, ni controversia, ni reclamación alguna con o por parte de la entidad City Index Ltd. En todo caso, lo que no debe confundirse es la calificación que se ha dado de "*crédito ordinario contingente*" en la Cuentas Anuales Consolidadas el ejercicio 2014 (Nota 12 de la memoria), ya que el término "*contingente*" (utilizado también en la lista de acreedores elaborada en el procedimiento concursal) no se refiere exclusivamente a crédito litigiosos, sino también a posibles créditos que se encuentran sometidos a la existencia de una condición futura o suspensiva que a su vez, como es el caso, puede estar determinada por la materialización de un activo contingente.

Por ello, en este momento por no haberse dado las condiciones (no exigibles) cabe hablar de contingencia, pero no de provisión porque el importe en su caso siempre sería absorbido por la materialización de un activo (o menor pasivo). Así lo que existe, en su caso, es una contingencia (ello no implica procedimiento o reclamación) sometido a determinadas condiciones derivadas de los acuerdos suscritos en su día y de los que esa Comisión es perfecta conocedora, ya que tuvo puntual conocimiento del contrato con City Index Ltd. Veamos,

Se pactó el pago de cantidad fija y aplazada de 15M€ (completamente abonada y en los plazos que se acordaron) y una cantidad variable de hasta 23,9M€:

- (i) Condicionado su cobro a la recuperación de las cantidades debidas por los clientes NOZAR y EXPO-AN. Las cantidades adeudadas fueron reconocidas en sendos procedimientos arbitrales y se encuentran además reconocidas en los respectivos procedimientos concursales de ambas compañías; si bien, no se ha recuperado cantidad alguna, razón por la cual y en aplicación de las normas contables constan en la contabilidad de DELFORCA 2008 totalmente provisionadas.
- (ii) Para el caso de que no se cubriera el total de dicha cantidad variable con los pagos derivados de las recuperaciones de los citados clientes, se incluía una determinada fórmula en función de que no se tuviera que pagar a Banco Santander, o que se tuviera que pagar menos de lo que reclamaba.

En consecuencia, al cierre del ejercicio 2014 y a la fecha de este escrito, no se ha materializado ni devengado ninguna cantidad, puesto que no se ha dado ninguna de las condiciones que dan lugar a la obligación contractual de pago a City Index Ltd. (ni se ha recuperado cantidad alguna de los clientes NOZAR y EXPO-AN, ni se ha tenido que pagar –siquiera existe deuda- a Banco Santander).

En orden a la normativa contable y por esta cuestión y congruencia, se ha provisionado en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014 (y se mantiene dicha provisión a la fecha) la

cantidad de 5,615M€ (que ya se encontraban provisionados en ejercicios anteriores), por cuanto, aún en su caso, y según los acuerdos transcritos, esa sería la cifra máxima que debería liquidarse a City Index Ltd., para el caso de que no se percibiera cantidad alguna de los citados clientes y no se tuviera que pagar, tampoco, cantidad alguna a Banco Santander y por añadidura así procediera jurídicamente, ya que la provisión no significa, por circunstancias que no vienen al caso, reconocimiento de derecho alguno.

En consecuencia el resto hasta el máximo establecido de 23,9M€ sería todavía una contingencia que depende de condición no producida y que con alto nivel de probabilidad no se producirá por cuanto depende de los cobros que se pudieran efectuar sobre empresas concursadas. No cabe pues provisión alguna más que la actualmente establecida.

4.- Respecto a los procedimientos con el Grupo GVC: Como bien conoce el Regulador, el Grupo MONESA viene manteniendo diversas relaciones con el Grupo GVC atendido el carácter de "*socios cruzados*" que a la fecha ostentan ambos GRUPOS, es decir MOBILIARIA MONESA y DELFORCA 2008 son socios de la compañía GVC GAESCO HOLDING, S.L. y diversas sociedades de dicho Grupo son, a su vez, accionistas de MOBILIARIA MONESA, al margen de lo ya comunicado al respecto de esta última participación a esa CNMV en fecha 6 de agosto de 2014 (registros de entrada CNMV Barcelona 2014103264, 2014103265 y 2014103266) y de lo que no se ha recibido contestación o comunicación hasta la fecha.

Además, se han dado diferentes situaciones contenciosas por reclamaciones mutuas (ya explicitadas en detalle en la memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2014), siendo su situación a la fecha la siguiente:

- (i) Dentro del procedimiento concursal se tramitó:
 - (a) A instancias de la Administración Concursal (con la adhesión del Grupo GVC) un incidente para la *reintegración (y rescisión) del contrato de cuenta corriente* suscrito en fecha 26 de julio de 2012 entre MOBILIARIA MONESA y DELFORCA 2008 (del que esa Comisión tiene absoluto conocimiento), resultando finalmente que MOBILIARIA MONESA debía devolver a DELFORCA 2008 la cantidad de 3,633M€ y ésta a aquélla las participaciones transmitidas de la sociedad GVC GAESCO HOLDING.
 - (b) A instancias de GVC se solicitó el alzamiento de la medida de suspensión del derecho de retención (derivado del contrato de arrendamiento de local de negocio suscrito en su día) y que, previa la oposición de DELFORCA 2008, fue desestimada, estándose pendiente de resolverse el recurso de apelación interpuesto por el Grupo GVC y al que DELFORCA 2008 se ha opuesto.
- (ii) Fuera del expediente concursal existen diversos procedimientos (demandas relacionadas con el contrato suscrito en 2008 por el cual se transmitieron diversas compañías y ramas de negocio del antiguo Grupo GAESCO y la determinación final de

los ajustes de precio allí contemplados o demandas relacionadas con impugnación de acuerdos sociales y petición de cese de administradores por razón de la adquisición por el grupo GVC de la sociedad de valores BANKIA BOLSA, S.V., S.A. –hoy BEKA FINANCE, S.V., S.A.-), todos los cuales se encuentran a la fecha suspendidos por diferentes motivos.

Por razón de todo lo anterior, se ha estimado que sólo corresponde provisionar la cifra de 3,633M€, correspondientes:

- (i) En cuanto a 2,163M€, al denominado “Ajuste CAHISPA” determinado en el laudo arbitral de fecha 11 de julio de 2013.
- (ii) En cuanto a 1,470M€, correspondiente a la cantidad que se estima como máximo habrá de devolverse sobre la cantidad de 4,171M€, cuyo derecho de retención se suspendió por el Juzgado de lo Mercantil y que a la fecha permanece en la caja de DELFORCA 2008.

5.- Respecto al resto de procedimientos judiciales: En relación a los mismos, excluidos los que hacen referencia al concurso de DELFORCA 2008 y al Grupo GVC a los que se ha hecho referencia concreta en este escrito, se encuentran en la misma situación procesal descrita en las correspondientes Notas de la memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2014. Por su extensión se reproduce como APÉNDICE al final del presente escrito, la relación de los más significativos, con su identificación procesal, su objeto y el estado actualizado; formando parte íntegra de este escrito.

Sólo destacar y en relación a lo que se ha venido denominando en múltiples escritos a ese Regulador, “*Cientes Colonial*”, que contablemente no existe provisión alguna en aquellos asuntos en los cuales DELFORCA 2008 resultó reconvenida por dichos clientes de resultados de las demandas en su día interpuestas contra ello, por cuanto se ha estimado que atendida la situación de los procedimientos –suspendidos en su tramitación- y las bases jurídicas de dichas reclamaciones no prosperarán en modo alguno con carácter independiente a una posible recuperación de cantidades de Banco Santander por parte de DELFORCA 2008, hecho que precisamente ha determinado la suspensión de mutuo acuerdo de los procedimientos, al margen de que en algunos casos, ésta haya caducado sin que se hayan reiniciado ni la reclamación ni la reconvencción.

En todo caso, recordar a esa Comisión que en aquellos “*Cientes Colonial*” a quienes se reclaman y se encuentran en concurso de acreedores –incluidas las compañías NOZAR y EXPO-AN- DELFORCA 2008 se tiene plenamente y sin oposición alguna reconocida su carácter de acreedor.

RESPECTO AL APARTADO 2.2. EXCEPTO POR EL LITIGIO CON CITY INDEX, JUSTIFIQUEN LA NO CONTABILIZACIÓN DE PROVISIÓN ALGUNA A 31 DE DICIEMBRE DE 2014, CONFORME A LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO 14 DE LA NIC 37, PARA CUBRIR LAS CONTINGENCIAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ABIERTOS, TENIENDO EN CUENTA SU SITUACIÓN ACTUAL.

Reiterando:

- (i) Que no existe ninguna reclamación o controversia o litigio con City Index Ltd.; estando provisionada la cantidad máxima (5,615M€) que se considera a la fecha y con los hechos y circunstancias en este momento conocidas, y que, en su caso y de darse las condiciones contractualmente impuestas y el correlativo derecho jurídico, debería liquidarse a dicha entidad.
- (ii) Que las cantidades que se puedan adeudar al Grupo GVC se encuentran, asimismo, provisionadas (3,633M€) en aquella cantidad que se estima como máxima que habría, en su caso, que liquidar a dicho Grupo, al margen de las reclamaciones interpuesto contra dicho Grupo.
- (iii) Que nada se adeuda, ninguna reclamación existe y, por tanto, nada se encuentra provisionado; y si algo llegase a deberse, en el caso de los "*Clientes Colonial*", dicha deuda estaría, siempre y en todo caso y supuesto, relacionada directamente con la recuperabilidad por parte de DELFORCA 2008 de cantidades de Banco Santander.
- (iv) Que en definitiva y como extensamente se ha venido indicando al Regulador, y sin que a la fecha se haya dado hecho o circunstancia modificativa que obligue a cambiar el criterio seguido, no se da ninguna de las condiciones que contiene el párrafo 14 de la NIC 37 para proceder a provisionar contingencia alguna, y menos, la que viene refiriéndose a Banco Santander. La carga de hechos y circunstancias al respecto no deja lugar a dudas y, en consecuencia, DELFORCA 2008 no tiene obligación al respecto y no es nada probable, antes al contrario, en términos de la normativa de aplicación, que deban desprenderse de recursos por obligaciones a la fecha inexistentes, y que si surgieran llevarían siempre y previamente la incorporación de recursos.

Todo ello con independencia, como se ha dicho, que todo apunta que con alta probabilidad se producirán recuperaciones de importantes cantidades que incrementarían el actual patrimonio de la compañía participada.

RESPECTO AL APARTADO 2.3. DESCRIBAN, CONFORME REQUIERE EL PÁRRAFO 86 DE LA NIC 37, LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL LITIGIO CON CITY INDEX Y DE CUALQUIER OTRO LITIGIO RELEVANTE EN QUE ESTÉ INCURSO EL GRUPO.

Respecto a la entidad City Index Ltd. y al resto de litigios relevantes, nos remitimos específicamente a lo indicado en los apartados precedentes, y a lo dicho en los apartados anteriores respectivos.

RESPECTO AL APARTADO 3.1. APORTEN LA EVIDENCIA OBJETIVA CONVINCENTE QUE ACREDITE QUE ES PROBABLE QUE HABRÁ SUFICIENTES BENEFICIOS GRAVABLES EN EL FUTURO DISPONIBLES PARA COMPENSAR TALES BASES IMPONIBLES NEGATIVAS Y QUE, POR TANTO, ES PROBABLE EN LA FECHA DE BALANCE LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES ACTIVADOS. EN CONCRETO, FACILITEN UNA TASACIÓN ACTUALIZADA DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE DELFORCA.

En base a la normativa de aplicación⁵ (la NIC 12 que cita el propio Regulador en su comunicación posibilita este reconocimiento en la medida que resulte probable que se dispongan de ganancias fiscales futuras) y al respecto:

- (i) GRUPO MONESA ha venido sosteniendo, y se mantiene, que existe una plena disponibilidad para el arrendamiento y/o la venta (en este caso con importantes plusvalías, y más que probablemente como exige la norma contable) de los locales propiedad de DELFORCA 2008.

En todo caso, recordar que en las Cuentas Anuales del ejercicio 2014 (como se ha venido haciendo en años precedentes) se ha venido reflejando el valor neto contable del inmueble (6,446M€) en el Balance de Situación Consolidado y en la memoria (consolidada) se ha indicado que se dispone de un informe de tasación de experto independiente (Sociedad de Tasación, S.A.) de fecha 19 de marzo de 2008 que lo valora en 32,5M€ (sin evidentemente ningún reflejo contable de dicho valor, más allá de la mera información).

Por ello, MOBILIARIA MONESA y su participada no ven ninguna necesidad de disponer de un informe actualizado sobre el valor de dicho inmueble. Esa Comisión ya tuvo copia del mismo en su día y, desde luego, se encuentra a su entera disposición si considerase necesario su remisión de nuevo. En todo caso, se entiende que la diferencia de valor de mercado del inmueble en la actualidad y el coste que figura en libros -neto de amortizaciones- supera con creces las Bases Impositivas Negativas que se encuentran activadas.

⁵ Artículos 26 y 67 c) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades y demás normativa concordante.

- (ii) GRUPO MONESA dispone de otros activos para la venta (activos financieros), los cuales no se encuentran afectos a ninguna actividad de negocio, más allá de la generación de rendimientos, lo que ha de conllevar necesariamente y en cuantía suficiente beneficios (gravables) que compensen las bases imponibles negativas en el extenso periodo que la norma tributaria permite.
- (iii) Finalmente y en aras a no reiterar cuestiones ya tratadas extensamente, nos remitimos a lo indicado en los apartados anteriores respecto los indubitados hechos que apuntan a que se dispone de un activo –contingente, en su caso- respecto a la recuperación de importantes cantidades de Banco Santander, cuando menos, por la compensación indebidamente realizada (56M€ más 14M€ de intereses) al margen de aquellas otras cantidades que resulten por los daños y perjuicios sufridos por la ilícita solicitud de medidas cautelares y la ilícita reclamación que determinó, como se ha dicho, la venta obligada de determinadas unidades económicas del antiguo Grupo GAESCO.

RESPECTO AL APARTADO 3.2. DESGLOSEN EL PERIODO UTILIZADO PARA LA EVALUACIÓN DE LA RECUPERACIÓN DE LOS ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS Y DESCRIBA, EN SU CASO, ALGUNA HIPÓTESIS SIGNIFICATIVA ADICIONAL QUE HAYAN CONSIDERADO EN SUS PLANES DE NEGOCIO.

Nos remitimos a lo indicado en el apartado anterior y se ha estimado que en cualquier caso la recuperación de las Bases Imponibles Negativas se producirá en un plazo que no se estima superior a 10 años a contar desde la fecha, circunscribiéndose el plan de negocio a las actuaciones indicadas anteriormente.

RESPECTO AL APARTADO 3.3. INDIQUEN CUALQUIER OTRO CRITERIO TENIDO EN CUENTA QUE, EN BASE A LA NORMATIVA CONTABLE VIGENTE, JUSTIFIQUE LA EXISTENCIA EN BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LOS ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS MENCIONADOS.

La justificación se encuentra ya indicada en los apartados anteriores y a ellos nos remitimos, si bien la sola existencia del inmueble (con independencia de que su valor actual fuera inferior al de tasación) y la reclamación a ventilarse frente a Banco Santander por el importante importe de 56M€ más 14M€ de intereses en el seno del procedimiento incidental que se ha referido en apartados anteriores, resulta una justificación más que suficiente en los términos de la normativa contable de aplicación.

RESPECTO AL APARTADO 4.1. TENIENDO EN CUENTA LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 61 DE LA NIC 39 INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN, EL RANGO PARA LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO QUE HAN SIDO TITULARIDAD DE LA ENTIDAD EN ALGÚN MOMENTO DE 2014, A EFECTOS DE DETERMINAR QUE EXISTE EVIDENCIA OBJETIVA DE DETERIORO DEL VALOR, ASÍ COMO SI LA TIENE ESTABLECIDOS OTROS RANGOS ADICIONALES QUE REPRESENTEN INDICIOS DE DETERIORO Y RESULTEN EN UNA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR NECESARIAMENTE ULTERIORES ANÁLISIS ANTES DE CONCLUIR QUE EL ACTIVO ESTÁ O NO ACTIVADO.

El Grupo MONESA no ha estimado que exista deterioro en los valores mobiliarios que se posee, sino un necesario ajuste en su valoración inter ejercicios. Efectivamente, tratándose de títulos mobiliarios cotizados (BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y SISTEMAS FINANCIEROS, S.A. e INMOBILIARIA COLONIAL, S.A.) no puede conceptuarse su disminución como deterioro, si nos atenemos al texto del párrafo 61 de la NIC 39 (cuando se ha producido un cambio significativo y diferencial –de ejercicio a ejercicio- del entorno y sector respectivo en que se opera o un descenso prolongado o significativo). Baste observar el comparativo con el ejercicio anterior 2013 (la diferencia fue de 0,8M€) y el cuadro evolutivo de ambos títulos mobiliarios que se reproduce en el apartado siguiente.

Por consiguiente, los órganos de administración del Grupo MONESA han considerado correcto y con evidencia objetiva en términos contables, el criterio de no considerar la existencia de un deterioro en los activos financieros disponibles para la venta por las variaciones de valor interanuales sufridas por los mismos y su inclusión en el epígrafe de "ajuste por valoración".

RESPECTO AL APARTADO 4.2. PARA AQUÉLLOS INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO PARA LOS QUE SE CUMPLA POR SEPARADO, AL CIERRE DEL EJERCICIO 2014 ALGUNO DE LOS RANGOS PREVISTOS POR LA ENTIDAD, EL DESCENSO TEMPORAL O EL PORCENTUAL, SEPARADAMENTE CONSIDERADOS, DETALLEN: (A) CUANTIFICACIÓN DEL PERÍODO TEMPORAL O DESCENSO PORCENTUAL DE BAJADA, MEDIDOS AL CIERRE DE 2014 Y RESPECTO DEL COSTE DE ADQUISICIÓN; (B) IMPORTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTE DE ADQUISICIÓN Y SU VALOR RAZONABLE; Y (C) REGISTRO CONTABLE Y JUSTIFICACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE DICHA DIFERENCIA, EN PATRIMONIO O RESULTADOS.

Se reproduce a continuación un cuadro autoexplicativo de la evolución en los ejercicios 2014 y hasta 30 de septiembre de 2015 de los activos financieros disponibles para la venta (los referidos títulos cotizados BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y SISTEMAS FINANCIEROS, S.A. –BME- y de INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. –IC-):

Moneda Euro		Valor de cotización a 31/12/14		Valor cotización a 30/06/15		Valor cotización a 30/09/15	
	Títulos			Títulos		Títulos	
			6.483.000,00				5.499.800,00
BME	200.000	32,14	6.428.000,00	40.000	36,28	1.451.200,00	180.000 30,21 5.437.800,00
Inmobiliaria Colonial	100.000	0,55	55.000,00	100.000	0,63	63.000,00	100.000 0,62 62.000,00
Variación valor cartera							
BME					-4.968.800,00		3.985.600,00
Inmobiliaria Colonial					-4.976.800,00		3.986.600,00
					8.000,00		-1.000,00

MOBILIARIA MONESA, S.A.

Adicionalmente presentamos los ajustes de valoración registrados durante el año 2014 para cada uno de los títulos, acciones de BME por un lado y de acciones IC por otro.

Moneda Euro		Valor cotización a 31/12/13		Valor cotización a 31/12/14		Variación de valor
	Títulos		5.637.000,00		6.483.000,00	
BME	200.000	27,66	5.532.000,00	32,14	6.428.000,00	896.000,00
Inmobiliaria Colonial	100.000	1,05	105.000,00	0,55	55.000,00	-50.000,00
Inmobiliaria Colonial, derechos de suscripción						125.000,00
Variación valor cartera						971.000,00

Asimismo, se reproduce el siguiente cuadro de la variación del valor (total y agregado) de los instrumentos de patrimonio a la fecha disponibles para la venta sobre su coste de adquisición:

Variación de valor de los instrumentos de patrimonio disponibles para la venta sobre coste de adquisición	
coste teórico de adquisición	2.523.263,70
valor de mercado de la cartera a 31/12/2013	5.637.000,00
valor de mercado de la cartera a 31/12/2014	6.483.000,00
valor de mercado de la cartera a 30/09/2015	5.500.000,00
variación del valor en 2014 de la cartera respecto 2013 (*)	971.000,00
variación del valor en 30/09/15 de la cartera respecto 2011(**)	-137.000,00
Diferencia entre coste de adquisición y valor razonable (cotización) a 31/12/2013	3.113.736,30
Diferencia entre coste de adquisición y valor razonable (cotización) a 31/12/2014	3.959.736,30
Diferencia entre coste de adquisición y valor razonable (cotización) a 30/09/2015	2.976.736,30

(*) Durante el ejercicio 2014 el GRUPO materializa la venta de derechos de suscripción asociados a las acciones de IC lo que supone un ajuste de valor positivo por importe de 125.000,00 euros. De acuerdo con ello el total de los ajustes de valoración en el 2014 supone un total de 971 miles de euros que resultan de la adición a la variación de valor por cotización (846me) del valor de los derechos de suscripción (125me) (ver Nota 7 de las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Mobiliaria Monesa, S.A. y Sociedades Dependientes 2014). El Grupo ha decidido ajustar este importe directamente contra patrimonio, si bien en la correspondiente formulación de cuentas reconsiderará si tal importe debe imputarse como ingreso del ejercicio e incrementar así el resultado correspondiente (Ver Nota Final).

(**) La diferencia, no se debe a la bajada de cotización de los títulos, sino a que a dicha fecha, se ostentaban un número inferior de los mismos.

RESPECTO AL APARTADO 4.3. DESGLOSEN EL IMPORTE BRUTO EN BALANCE DE LOS AJUSTES DE VALORACIÓN NEGATIVOS ACUMULADOS EN PATRIMONIO POR LA VALORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO DISPONIBLES PARA LA VENTA.

A continuación detallamos la variación en la cartera de títulos desde el 29 de junio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014:

MOBILIARIA MONESA, S.A.

Moneda Euro		Valor cotización a 29/06/09 (*)		Valor cotización a 31/12/14		Variación de valor
	Títulos					
Inmobiliaria Colonial	100.000 (**)	0,135	1.350.000,00	0,55	55.000,00	-(1.295.000,00)
BME	200.000	21,27	4.254.000,00	32,14	6.428.000,00	2.174.000,00

(*) valor de cotización en el momento de la firma del contrato de préstamo participativo correlativo al importe comprometido de 5.604 miles de euros, que junto con la cantidad de 3.296 miles de euros, integró la totalidad del mismo.

(**) El importe de 1.350 miles de euros deviene de multiplicar el valor de cotización de 0,135 euros por 10.000.000 de acciones de IC, número de títulos que se tenían antes del *constrasplit* que las dejó reducidas a las actuales 100.000.

El saldo acumulado en Balance a cierre del 2014 de 3.804 miles de euros, responden a las variaciones de valor en el consolidado entre el valor de cotización al cierre a 31 de diciembre de 2014 y el coste de adquisición incurrido con mucha anterioridad a junio de 2009.

La Sociedad quiere poner de manifiesto que a cierre del año 2015, ha procedido a registrar el efecto de la depreciación severa y sostenida de los títulos de IC en la cuenta de resultados, de modo que ha procedido a la regularización de las cuentas de ajustes por cambio de valor de la cartera. Todo ello, supondría un aumento de resultados y una disminución de reservas por el referido importe de 1,295M€.

La Sociedad quiere poner de manifiesto la IPP del segundo semestre recoge las pérdidas indicadas en el presente apartado en la cuenta de resultados del ejercicio 2015, tendrá en consideración a la hora de formular las cuentas anuales que el deterioro se ha producido en diversos ejercicios desde 2009, por lo que podría resultar más adecuado reflejarlo con carácter retrospectivo (conforme a la NIC 1, párrafo 10, y NIC 8 párrafo 42), a los efectos que correspondan (Ver Nota Final).

RESPECTO AL APARTADO 5.1. INDIQUEN EL ORIGEN Y NATURALEZA, TANTO DEL PRÉSTAMO PARTICIPATIVO COMO DE LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS POR DELFORCA DE 200.000 ACCIONES DE BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES Y DE 100.000 ACCIONES DE INMOBILIARIA COLONIAL. ASIMISMO, ACLAREN SI ESTOS DEPÓSITOS SE ENTREGAN EN GARANTÍA DEL PRÉSTAMO PARTICIPATIVO O SI SE TRATA DE UN PRÉSTAMO DE ACCIONES Y DETALLEN SI SU CONTABILIZACIÓN SE HA VISTO AFECTADA POR EL EJERCICIO 2015 POR EL DESARROLLO DE LA SITUACIÓN CONCURSAL DE DELFORCA.

MOBILIARIA MONESA tiene registrado un préstamo participativo (subordinado en función del concurso) otorgado a DELFORCA 2008 como "*Créditos a largo plazo*" por importe total de 8,9M€, tal y como se indica en la memoria de las Cuentas Anuales de ejercicios anteriores.

Dicho importe se compone de:

- 3.296.000 euros correspondientes a un crédito previo en dinero que a la fecha de constitución del préstamo participativo se encontraba ya vencido, y era líquido y exigible.

- 5.604.000 euros por el contravalor correspondiente a la fecha de constitución del préstamo de 200.000 acciones de BME a 21,27 euros equivalente a 4.254.000 euros y 10.000.000 acciones de IC (por contrasplit a la fecha 100.000 acciones) a 0,135 euros equivalente a 1.350.000 euros, mediante la puesta disposición por cesión de dichos títulos, pudiendo en cualquier momento resolver esa cesión de títulos por el contravalor económico según dispone el contrato.
- Las acciones permanecieron en poder y titularidad formal de la Sociedad matriz constituyéndose un depósito irregular de este modo desde 2009 sometido a la inmediata disponibilidad de la participada si se así lo hubiera requerido o hubiera resultado necesario. Situación que se mantiene hasta la fecha como se ha venido informando en cuentas anuales.

Dicho préstamo participativo, como bien conoce esa Comisión y del que tiene pleno conocimiento, fue suscrito en fecha 21 de junio de 2009, precisamente en virtud de los requerimientos de ese Regulador de cumplir los coeficientes exigidos a la antigua GAESCO BOLSA, S.V., S.A. como *Empresa de Servicios de Inversión (ESI)* y que, en aquel momento, se vieron disminuidos por una provisión de 15M€ para atender a la reclamación de Banco Santander, a la fecha, declarada judicialmente ilícita.

Tras la baja administrativa como ESI y la desprovisión efectuada en función de la anulación del laudo arbitral con Banco Santander, por haber liberado las provisiones efectuadas en su momento, MOBILIARIA MONESA -en virtud del clausulado del préstamo participativo- podría haber cancelado y resuelto dicho contrato de forma anticipada, si bien el Consejo de Administración no lo acordó así.

Así y en resumen desde el origen del contrato de préstamo participativo, el mismo se configuró en una doble vertiente. A saber:

- (i) Plena disposición por DELFORCA 2008 en caso necesario de los títulos u, obviamente, de su contra valor equivalente económico por el que se otorgó, desde la constitución del préstamo participativo.
- (ii) Constitución "*de facto*" de un depósito irregular de los títulos dados en préstamo participativo en la propia MOBILIARIA MONESA ya que los mismos, a pesar de integrarse en el activo de DELFORCA 2008 permanecieron bajo la titularidad formal de MOBILIARIA MONESA por muchos y diferentes motivos.

No obstante, como tal depósito irregular, DELFORCA 2008, siempre que así lo hubiera estimado MOBILIARIA MONESA como su administradora, podría solicitar en cualquier momento la efectiva puesta a su disposición de los mismos o del efectivo equivalente a la fecha de constitución del préstamo subordinado. O lo que es lo mismo, al ser DELFORCA 2008 una sociedad unipersonal cuyo capital resultaba y resulta ser cien por cien de MOBILIARIA MONESA, cuando esta así lo estimase o fuera realmente

necesario para atender una reclamación o el pago de alguna cantidad que resultara exigible. Ese fue el origen y la finalidad última del préstamo participativo que provino –como se ha indicado *supra*- de la provisión (existente en aquel entonces de 15M€ por la contingencia (aunque ya en aquel entonces no probable) frente a Banco Santander que se estimaba pudiera derivarse del laudo del procedimiento arbitral que a la postre resultó, además, anulado.

Posteriormente, y tras la declaración del concurso voluntario (agosto de 2012), la relación jurídica se mantuvo inalterable hasta que en diciembre de 2014, el Consejo de Administración de MOBILIARIA MONESA comunicó al órgano de gobierno de DELFORCA 2008 su firme intención de, en cuanto se levantase el procedimiento concursal, proceder al cobro del préstamo subordinado reconocido en dicho procedimiento concursal a través de la propia devolución de los títulos que como se indica en las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2014. En las Cuentas Anuales de DELFORCA 2008 del ejercicio 2013 auditadas, aprobadas cumpliendo con las prescripciones establecidas en la Ley Concursal y que fueron debidamente depositadas en el Registro Mercantil, ya se adelantó que se produciría por compensación de obligaciones, es decir, se devolvería por parte de DELFORCA 2008 a MOBILIARIA MONESA, en función de lo establecido en el propio contrato, no la cantidad equivalente contenida en el contrato participativo, sino las propias acciones (BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y SISTEMAS FINANCIEROS, S.A. e INMOBILIARIA COLONIAL, S.A.), cancelándose en unidad de acto el depósito irregular al permanecer las acciones a nombre de MOBILIARIA MONESA.

En la Nota 19 de la memoria de DELFORCA 2008 se indicaba textualmente:

“En relación al préstamo participativo de 8.900.000 euros y estando el Concurso en una fase procesal avanzada, y a la vista de que no sólo no se ha reconocido a Banco Santander como acreedor, excluyéndolo como tal expresamente (y que a lo más podría esperar a tener la consideración procesal concursal de contingente) y que esta entidad financiera ha solicitado el levantamiento del Concurso al amparo del artículo 176.1.4º LC, se está en el caso de que la Sociedad tendría de inmediato que proceder a la devolución de dicho préstamo participativo, tanto si se aprueba un convenio, como si se levanta el Concurso, y ello según ha anunciado su matriz, Mobiliaria Monesa, S.A., en función de la cláusula 2.2 del préstamo participativo en cuestión. Efectivamente, la Sociedad tiene la obligación de devolver el préstamo participativo-a requerimiento de Mobiliaria Monesa, S.A.- en cualquier momento (tras la finalización del Concurso y del pago a los acreedores reconocidos) pudiendo realizarse según el tenor contractual mediante la entrega de acciones de Colonial y de BME y/o dineraria, y según disponga la sociedad matriz (al tratarse de una sociedad unipersonal) a través del órgano de administración de la Sociedad.

Al permanecer todavía bajo titularidad formal de Mobiliaria Monesa, S.A. las acciones puestas a disposición de Delforca 2008, S.A.U. (200.000 títulos de BME y 100.000 títulos de Colonial, tras el contra split acordado por la sociedad emisora), y a salvo de cualquier otra incidencia anterior a la finalización del Concurso, se entenderá realizada la cancelación del préstamo participativo mediante la correspondiente compensación de obligaciones y en lo que respecta al importe parcial correspondiente a la constitución del préstamo por el contravalor de las acciones referidas. Así, las acciones se encuentran bajo la titularidad de Mobiliaria Monesa, S.A. al no haber sido solicitada su

disponibilidad ni haberse así acordado y ello desde la constitución del préstamo participativo por no haber existido necesidades de liquidez y haberse encontrado como se dirá las acciones de BME pignoradas hasta fecha cercana a la declaración del concurso. No obstante, se ha venido manteniendo en las Cuentas Anuales de Delforca 2008, S.A.U. la disponibilidad sobre dichas acciones, reflejándose la correspondiente obligación las Cuentas Anuales de Mobiliaria Monesa, S.A.; que en su caso y atendida la volatilidad de los mercados, será sustituida por el importe correspondiente por su contravalor del préstamo participativo, es decir 5.604.000 euros.

Hasta fecha 27 de febrero de 2012, las acciones de Bolsas y Mercados Españoles se encontraban pignoradas en favor de la entidad Zurich Insurance PLC, contra garantizando la liquidación de las operaciones de mercado ante Iberclear, por lo que desde el primer momento Mobiliaria Monesa, S.A. tenía y tiene la obligación caso de no cambiar la titularidad de las acciones, como así se acordó, y a su voluntad, de entregar el importe correspondiente, por el que se constituyó el préstamo participativo, salvo que llegado el vencimiento o causa de resolución se produzca la correspondiente compensación automática. En consecuencia, la Sociedad ha sido advertida por su matriz que en caso que fuera requerida la disponibilidad de dicho préstamo participativo, Mobiliaria Monesa, S.A., decidirá si bien hace entrega de las acciones –al no haber sido requerida con anterioridad- o bien se hace entrega del importe correspondiente a su contravalor”.

En iguales términos se recogió la cuestión en la Nota 18 1) de la memoria de las Cuentas Anuales de la participada correspondiente al ejercicio 2014 (asimismo, auditadas, aprobadas de conformidad con las prescripciones de la Ley Concursal y debidamente depositadas); haciéndose mención al respecto en la memoria de las Cuentas Anuales individuales de MOBILIARIA MONESA para el mismo ejercicio en los siguientes términos:

“De conformidad con lo que figura en la Nota 18. 1 de las Cuentas Anuales de 2014 de Delforca 2008, SAU. En relación al préstamo participativo suscrito en fecha 29 de junio de 2009 con la sociedad Delforca 2008, S.A.U. y tal como se adelantó en la memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2013 de la misma, se ha comunicado a dicha participada que se tomará la decisión de liquidación de dicho préstamo subordinado; si bien no se ha reflejado en las Cuentas Anuales de la Sociedad correspondiente a este ejercicio 2014, dicha decisión por la que la sociedad matriz no materializa, en su caso, un beneficio, por tratarse de un activo a la fecha contingente”.

Habiéndose cerrado la fase común del procedimiento concursal de DELFORCA 2008 y aprobada la lista definitiva de acreedores, MOBILIARIA MONESA, y en función del depósito irregular constituido, decidió realizar (lo que no había sucedido hasta el ejercicio 2015) operaciones en el mercado de venta y compra de los títulos a su propia cuenta y riesgo, como es connatural a esta figura jurídica, y esas son las operaciones y reclasificaciones que en los apartados siguientes, cuyas explicaciones se ampliarán y que, en todo caso, ya se dieron en la comunicación de los estados Financieros correspondientes al Primer Semestre de 2015, efectuada en fecha 27 de agosto de 2015 (Hecho Relevante número 227769).

MOBILIARIA MONESA entiende que por una vía o por otra, el procedimiento concursal terminará normalmente en el curso del ejercicio 2016, incluso siquiera por allanamiento a la petición de Banco Santander de terminación del concurso que produciría de inmediato la cancelación del préstamo subordinado, por las operaciones de compensación de recíprocas obligaciones que correspondiesen.

Al respecto, recordar que además de la deuda reconocida en el procedimiento concursal y, tal y como viene reflejándose desde las Cuentas Anuales del ejercicio 2013, MOBILIARIA MONESA ha venido acreditando cantidades post concursales frente a DELFORCA 2008, por cargos y pagos efectivos, acreditados y plenamente justificados realizados por la matriz por cuenta de su participada, y que a la fecha de cierre del ejercicio 2015 (pendiente de auditar) ascienden a 1,582M€.

Es intención de la compañía matriz, esperar a la conclusión del concurso a proceder a la compensación, en su caso, de ese saldo neto frente a DELFORCA 2008 con cualquier obligación que frente a su participada se pudiera poner de manifiesto.

La cancelación del préstamo subordinado se realizará por la compensación que ya corresponde por las cantidades vencidas, liquidadas y exigibles que –como se ha indicado- MOBILIARIA MONESA acredita frente a DELFORCA 2008 post concurso. Así, en la memoria de las Cuentas Anuales de DELFORCA 2008 del ejercicio 2014, auditadas, cumplimentadas todas las prescripciones legales respecto a las mismas y depositadas en el Registro Mercantil, se indicaba:

“Mobiliaría Monesa, S.A. viene entendiendo que es procedente la repercusión de una serie gastos en función de los servicios prestados por ella en interés exclusivo y como gestión de Delforca 2008, S.A.U. y en función de determinados porcentajes. Al respecto hay que diferenciar dos períodos: el anterior a la declaración de Concurso y el posterior desde la fecha de dicha declaración en adelante (3 de agosto de 2012).

Los gastos con anterioridad a la fecha de declaración de Concurso fueron objeto de la acción de reintegración (incidente 129/2013-A), sobre la recayó sentencia (25 de septiembre de 2013) que se encuentra apelada y que resolvió únicamente la procedencia o improcedencia de la repercusión de determinados gastos facturados y a su liquidación con anterioridad a la indicada declaración de Concurso en función de la pars conditio creditorum y otras circunstancias. No obstante, la repercusión y facturación de otros servicios así como su importe con posterioridad a la declaración de Concurso y como crédito contra la masa, quedó imprejuzgada, aunque al respecto en dicha sentencia, y obiter dicta, no se cuestiona, al margen de su importe, la posibilidad y procedencia de facturar dichos servicios entre compañías y los pagos realizados por cuenta de esta Sociedad y en su interés, resaltando su habitualidad y procedencia efectiva siempre que el servicio y/o el pago por cuenta de aquella, se preste y/o se efectúa, como así es el caso.

Sentado sea lo anterior y respecto a los gastos posteriores a la declaración de Concurso, Mobiliaría Monesa, S.A. ha emitido hasta la fecha las siguientes facturas e importes:

- Número 1/2013, de 1 de abril de 2013 por importe (IVA incluido) de 149.853,82 euros.*
- Numero 2/2013, de 1 de julio de 2013 por importe (IVA incluido) de 302.467,71 euros.*
- Numero 3/2013, de 31 de diciembre de 2013 por importe (IVA incluido) de 437.061,66 euros.*
- Número 1/2014, de 31 de diciembre de 2014 por importe (IVA incluido) de 268.254,82 euros.*

Sobre dichas facturas se mantienen diferencias con la Administración Concursal en relación al pago de las facturas cuya intervención ha sido rechazada, al no haber sido autorizadas. Al persistir Mobiliaría Monesa, S.A. en lo que considera su derecho y en el carácter de dichas facturas de representar un crédito líquido, vencido y exigible, lo que implica, en consecuencia, la procedencia de su compensación, al tratarse de créditos post-concursales, con posiciones a favor de la Sociedad, el importe de las facturas referidas, así como posibles créditos frente a su matriz por el mismo importe

deben considerarse un activo y pasivo contingente de y contra la masa atendida la posición de la Administración Concursal al respecto de no autorizar el pago por no reconocer la procedencia de dichas facturas. Del mismo modo, Mobiliaria Monesa, S.A. ha anunciado a esta Sociedad que se reserva el derecho –y ello con independencia de la posición de admisión o rechazo de la Administración Concursal- de seguir prestando los servicios en cuestión y/o procediendo a los correspondientes pagos que fueren menester por cuenta e interés de Delforca 2008, S.A.U., como así ha sucedido, y cuyos conceptos, importes y porcentajes serán –en todo caso y como se ha venido realizando hasta la fecha- comunicados con carácter periódico a la Administración Concursal”.

En relación con la contabilización en cada una de las sociedades del Grupo:

En las Cuentas Anuales individuales de MOBILIARIA MONESA:

Según la normativa vigente, los activos indicados se valoran de la siguiente manera:

Valoración inicial:

Los activos financieros de que es titular formal la Sociedad, vía depósito irregular, se valoran inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, así como los anticipos y créditos al personal, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio, cuyo importe se espera recibir en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

MOBILIARIA MONESA registró esta operación de acuerdo con lo establecido en la norma vigente, registrando este crédito por importe de 8,9M€.

Valoración posterior:

Los activos financieros incluidos en esta categoría se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán e la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante lo anterior, los créditos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuestos en el apartado anterior, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado (Norma de Valoración 9ª, apartado 2.1. del Plan General Contable).

La Sociedad por tanto, valora este crédito a coste amortizado, que se corresponde con el importe indicado.

En consecuencia, al cierre del ejercicio 2014, las posibles variaciones en el valor razonable que pudieran afectar a las acciones objeto del contrato participativo en las Cuentas Anuales de MOBILIARIA MONESA están supeditadas a la condición suspensiva de aprobación del convenio de acreedores de DELFORCA 2008 y, en su caso, del pago a la totalidad de los acreedores reconocidos en dicho procedimiento de sus respectivos créditos, considerándose por tanto la posible plusvalía como un activo contingente⁶ que por prudencia y siguiendo criterios contables de carácter individual no correspondió reflejar en cuentas, habiendo sin embargo DELFORCA 2008 adecuado su contabilidad a la circunstancia determinada y probable de:

- (a) No tener necesidad de disponer de los títulos o del contravalor por el que se constituyó al respecto el préstamo subordinado.
- (b) Tener la certeza que la devolución del préstamo subordinado cuando llegara a tener que efectuarse se produciría con los propios títulos a la vista de las decisiones adoptadas.

En relación con la contabilización en las Cuentas Anuales consolidadas de MONESA:

En las Cuentas Anuales Consolidadas de MOBILIARIA MONESA y sociedad dependiente, deben aparecer registradas la diferencia de valor de estas acciones, ya que son propiedad del Grupo, con independencia de que ninguna de las sociedades del grupo, por aplicación de los correspondientes criterios contables adoptados individualmente y que corresponde atender por separado, haya contabilizado la variación al alza en valor correspondiente.

Así la NIC 27 establece en sus apartados 28 y 29 lo siguiente:

“28. Los estados financieros consolidados se elaborarán utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros eventos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas.

29. Si un miembro del Grupo utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados, para transacciones y otros eventos similares que se hayan producido en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes oportunos en sus estados financieros al elaborar los consolidados”.

Tanto las NIC como las NIIF establecen que estos activos deben valorarse a su valor razonable a 31 de diciembre de 2014. Es por ello que en las Cuentas Anuales Consolidadas, al tratarse de acciones cotizadas, el “valor razonable” se corresponderá básicamente con el valor de cotización a dicha fecha, registrándose la correspondiente plusvalía o minusvalía mediante los

⁶ Se califica como “Activo Contingente” –sin que ello signifique acto propio constitutivo de posición jurídica alguna-, la plusvalía entre la subida de títulos BME y la bajada de títulos IC, que al cierre del IPP se encuentra latente, en función del valor razonable (valor de cotización), dado que el contrato de préstamo participativo no se encuentra resuelto.

ajustes de consolidación que establece la normativa, al no tener las Cuentas Anuales individuales reflejada la misma.

Por tanto, en función de lo anterior y no teniendo impacto todo ello en el grupo consolidado, se ha efectuado el correspondiente tratamiento contable en las Cuentas Anuales de la siguiente manera:

- (i) En las Cuentas Anuales individuales de DELFORCA 2008, el “*valor razonable*” es el correspondiente a la obligación a la que ha de hacer frente mediante la entrega de las acciones, atendida la comunicación efectuada al cierre de 2014, requiriendo y anticipando la devolución *tantundem*, fuese cual fuese la cotización del título al momento de la liquidación del préstamo subordinado que, se recuerda, será por vía de compensación.

- (ii) Por lo indicado en las Cuentas Anuales individuales de MOBILIARIA MONESA de 2014, no se contabiliza ningún activo de acciones, derivado de la devolución del préstamo participativo y, por lo tanto, tampoco ninguna plusvalía o minusvalía asociada a su devolución por principio de prudencia y por encontrarse pendiente el levantamiento del concurso y, en consecuencia, la efectividad de la posible resolución del contrato. Al margen de lo indicado se produce el alta en el activo de MOBILIARIA MONESA por haberse iniciado la operativa sobre los títulos fruto del ejercicio de la facultad innata al depósito irregular, por la que el depositario puede operar por su cuenta riesgo y beneficio sobre las acciones, lo que ha conllevado, a su vez, la constitución de la correspondiente provisión que evoluciona según la cotización de las 200.000 acciones de BME y las 100.000 acciones de IC, que al cierre del IPP del tercer trimestre de 2015 ascendía a 6.042.000€ y que a al cierre del ejercicio había pasado a 6.276.000€ fruto de la correspondiente cotización (importe menor que el registrado al cierre del primer semestre de 2015). No obstante se ha actuado así por el principio de prudencia, reservándose la Sociedad la facultad, en su caso, de reintegrar, en un improbable caso el contravalor referido de 5.604.000€.

- (iii) En las Cuentas Anuales Consolidadas de MOBILIARIA MONESA y por exigencia de la normativa contable y adecuado a la misma, se ha producido un correcto ajuste de consolidación por uniformidad de criterios que refleje el valor de mercado (cotización) de las acciones en cuestión como “*valor razonable*”, siendo indiferente que ninguna de sus filiales a nivel individual haya reflejado las oscilaciones a precio de mercado. Si hablásemos de partes independientes, lo que por añadidura no es el caso, encontraríamos cientos de ejemplos en los que una sociedad no refleja la plusvalía de un activo contingente (reclamación económica probable) y sin embargo otra si refleja una provisión por cumplimiento de una obligación. Ello puede ser posible incluso entre sociedades filiales que al mismo nivel dependan de una holding.

RESPECTO AL APARTADO 5.2, EXPLIQUEN EL TRATAMIENTO CONTABLE Y EL CRITERIO DE VALORACIÓN SEGUIDO POR MOBILIARIA MONESA RESPECTO A LAS ACCIONES DE BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES Y DE INMOBILIARIA COLONIAL EN LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2014 COMO EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA CORRESPONDIENTE A 30 DE JUNIO Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015. ADICIONALMENTE, JUSTIFIQUEN SU CONTABILIZACIÓN COMO ACTIVO NO CORRIENTE EN VENTA EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA DE 2015, TENIENDO EN CUENTA EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO 6 DE LA NIIF5.

A 31 de diciembre de 2014 el criterio de valoración seguido por MOBILIARIA MONESA en el consolidado respecto de la contabilización de las acciones de BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y SISTEMAS FINANCIEROS, S.A. (BMEs) y de INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. (ICs) ha sido el de mercado, esto es, el correspondiente a su valor de cotización a fecha de cierre del período que corresponda.

Teniendo en cuenta de conformidad con lo establecido en la NRV 9ª.2.6, que regula los *activos financieros disponibles para la venta*, estos activos se valorarán por su valor razonable, registrándose los cambios que se produzcan en dicho valor directamente en el patrimonio neto. En este sentido, cuando el valor razonable del activo incrementaba, el impacto en patrimonio neto alcanzaba el 72 por 100 de dicho incremento, generándose un impuesto diferido por el restante 28 por 100. A *contrario sensu*, si el valor razonable del activo disminuía, el impacto en patrimonio neto era igualmente del 72 por 100 (esta vez, lógicamente, en negativo), generándose un impuesto anticipado por el restante 28 por 100.

Así se procedió en DELFORCA 2008 hasta diciembre de 2013, y sin que ello supusiera ningún cambio de criterio contable al cierre de 2014 se produjeron los correspondientes asientos de cierre a la nueva, y no conocida realidad que la devolución sería en todo caso por la vía de devolución de los títulos (compensación de obligaciones), lo que conllevaba no reflejar ya en el individual las correspondientes diferencias de cotización.

Por lo dicho y no habiéndose producido por MOBILIARIA MONESA ventas y recompras de los títulos en cuestión con anterioridad a 2015, MOBILIARIA MONESA individual, por lo ya referido respecto a que en todo caso se trataba de un activo contingente y sometido a determinadas condiciones, no reflejó la correspondiente variación del activo, por ser considerado contingente y por respeto al principio de prudencia e imagen fiel individual.

En el ejercicio 2015, en la medida en que MOBILIARIA MONESA empieza a operar con los títulos (por su cuenta y riesgo y en función del derecho derivado del depósito irregular), los títulos de BME e IC, y como ya hemos referido, son registrados en el activo de MOBILIARIA MONESA.

En cuanto a la información periódica a la CNMV, los valores correspondientes a estos activos se consignaron donde se consideró mejor encaje tenían de acuerdo con los apartados que

aparecen en el balance facilitado por ésta. En todo caso hay que tener en cuenta que, de conformidad con las reglas del depósito irregular en virtud del cual los títulos están en poder de MOBILIARIA MONESA, debe (hasta que no se materialice la devolución del préstamo participativo) registrarse la correspondiente provisión porque el préstamo subordinado aún se encuentra vivo.

Durante el ejercicio 2015, la Compañía ha utilizado en los IPP y sus Notas Explicativas, la categorización, rubros y epígrafes que ha entendido adecuada a la operativa iniciada en 2015 a través de las clasificaciones y reclasificaciones que ha venido entendiendo correspondían, en la seguridad, como se indicará en la Nota Final, de que al momento de formulación de las cuentas anuales, se cotejará con el proceso de auditoría correspondiente, cual es el epígrafe y rubro y, en consecuencia, el tratamiento contable que pudiera resultar procedente.

Ante la posibilidad que pudieran existir variaciones como la ya indicada pérdida de IC, junto con la publicación de las cuentas anuales y al amparo y en el plazo determinado en el RD 1362/2007 se indicarán todas y cuantas correcciones de presentación correspondan.

En todo caso, los cambios de tratamiento contable que pudieran suponer una clasificación en epígrafes diferente a los facilitados, no tendrían impacto en el patrimonio neto del consolidado.

También como se ha referido ya, dicha provisión recoge en cada momento y en función del valor de cotización de mercado de los títulos el valor económico correspondiente a 200.000 títulos de BME y 100.000 títulos de IC.

Por otro lado, añadir que esta Comisión, conoce perfectamente la génesis y trámites que se llevaron a cabo en relación al otorgamiento del préstamo participativo.

No obstante, añadir:

- (i) Que el préstamo participativo, en la parte correspondiente, adquiere un indudable carácter de "préstamo de títulos" según hubiera evolucionado el contrato y se hubiera solicitado la devolución. La obligación alternativa ante la solicitud de puesta a disposición de títulos o de entrega de su contravalor económico a la finalización del préstamo participativo, hasta diciembre de 2014 no se encontraba decidida, existiendo facultades alternativas de cumplimiento de la obligación, al igual que existía la facultad alternativa de poner a la efectiva disposición de DELFORCA 2008 títulos o efectivo por el contravalor de éstos desde la constitución del préstamo subordinado.
- (ii) Que al no haberse requerido ni necesitado la puesta a disposición efectiva a favor de DELFORCA 2008 de las acciones de BME y de IC (o como decíamos su contravalor dinerario al momento de su constitución que hubiera sido otra forma de cumplir con

la función y causa del préstamo participativo), ni, en consecuencia, haber cambiado la titularidad efectiva en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, no se ha seguido, por no corresponder así, el procedimiento previsto en la legislación del mercado de valores, esto es el artículo 36 de la Ley del Mercado de Valores (en el redactado vigente a la fecha de constitución del préstamo participativo, esto es junio de 2009) y su normativa de desarrollo.

RESPECTO AL APARTADO 5.3. INDIQUEN Y JUSTIFIQUEN LOS AJUSTES POR VALORACIÓN DE DICHAS ACCIONES CONTABILIZADAS TANTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 COMO A 30 DE JUNIO Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, E IDENTIFIQUEN LOS EPÍGRAFES DE LA CUENTA DE RESULTADOS O, EN SU CASO, DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD EN LOS QUE SE HAN CONTABILIZADO. EN ESTA EXPLICACIÓN SE DEBERÁ JUSTIFICAR PORQUE DISMINUYE DE 6,4 A 1,5 MILLONES DE EUROS EL SALDO DEL EPÍGRAFE *ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA*, EN LOS 6 PRIMEROS MESES DE 2015.

Período hasta 31 de diciembre de 2014:

Los ajustes de valoración respecto de los activos BME e IC, de conformidad con el criterio de valoración ya expuesto, se registraban contra patrimonio neto. Las cuentas concretas eran la 1195 *-Ajustes por cambio de valor-* para el 72 por 100 del incremento o disminución del valor del activo y la 4791 o 474 *-Impuesto diferido o anticipado-* respecto del 28 por 100 restante.

Período entre 1 de enero de 2015 y 30 de septiembre de 2015:

Respecto de las acciones de IC, no varía el régimen contable. En lo referente a las acciones BME, y en la medida en que, según lo explicado, MOBILIARIA MONESA empieza a operar con dichos títulos, los resultados positivos o negativos derivados de las transacciones se registran contra la cuenta de pérdidas y ganancias (Grupos 76 y 66).

Adicionalmente, dado el régimen contable explicado, también se utilizan las cuentas 763 y 663 a los efectos de registrar las variaciones de valoración de la cartera.

Explicación disminución de 6,4 a 1,5 millones de euros del saldo del epígrafe de *Activos no corrientes mantenidos para la venta* en los seis primeros meses de 2015:

El motivo es que al cierre, momento en que se formula el balance, MOBILIARIA MONESA ha realizado operaciones con las acciones BME, según lo explicado. Por tanto, en dicho momento, MOBILIARIA MONESA sólo es titular de 40.000 títulos de BME (1,5M€ junto con las IC). A su vez, como se habrá advertido, se incrementa el importe de la partida *Otros activos no corrientes* en 5,9M€ (importe que refleja el valor anterior de las BME vendidas y la plusvalía obtenida en las operaciones realizadas).

Por último, indicar que a cierre del ejercicio 2015 la Sociedad ha procedido a regularizar el epígrafe bajo el que se registra en balance el valor de los títulos, quedando reflejado transitoriamente en la información de MOBILIARIA MONESA como “otras inversiones financieras a corto plazo” y en el información consolidada del GRUPO como “otros activos corrientes”. Al respecto, nos remitimos a lo indicado en apartados precedentes y en lo que se indicará en la Nota Final respecto a categorías y epígrafes correspondientes de los IPP.

RESPECTO AL APARTADO 5.4. EXPLIQUEN LA NATURALEZA Y CONCEPTO DE LOS SALDOS REGISTRADOS EN LOS EPÍGRAFES DEL BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO *OTROS ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES Y OTROS PASIVOS FINANCIEROS*, POR IMPORTES 5,9 Y 7 MILLONES DE EUROS, RESPECTIVAMENTE, A 30 DE JUNIO DE 2015, E INDIQUEN SI ESTÁN RELACIONADOS CON EL PRÉSTAMO PARTICIPATIVO Y LOS DEPÓSITOS DE ACCIONES CONSTITUIDOS.

En cuanto al importe de 5,9M€ –que aparece en el Balance de Situación Individual de MOBILIARIA MONESA– se corresponde con la tesorería obtenida como consecuencia de las operaciones que ha venido realizando la Sociedad con las BME, tal y como se ha indicado en el apartado precedente. Respecto a los 7M€ que figuran como pasivo financiero, advertir que, como dicho anteriormente, en la medida en que MOBILIARIA MONESA, por su cuenta y riesgo, opera con los títulos de BME, debiéndose tener en cuenta que, de conformidad con el depósito irregular existente aún no cancelado, debe registrar la correspondiente provisión (i.e. pasivo financiero).

Así de acuerdo con los criterios expuestos en apartados anteriores los 7 millones de euros registrados como pasivo financiero corresponden a la provisión por depósito irregular resultante de calcular el coste, según la cotización de mercado a 30 de junio 2015, de 200.000 títulos de BME (7.256 mil euros) y 100.000 títulos de IC (63.100 euros).

RESPECTO AL APARTADO 5.5. SEÑALEN PORQUÉ EL SALDO DE 6,4 MILLONES DE EUROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2014, CONTABILIZADO EN EL EPÍGRAFE DEL BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO *ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA*, HA SIDO RECLASIFICADO AL EPÍGRAFE *ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA*, EN EL BALANCE DE SITUACIÓN DEL CIERRE DEL EJERCICIO 2014, PRESENTADO EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA A 30 DE JUNIO DE 2015.

Nos referimos a este aspecto a lo explicitado en el anterior apartado 5.3 en cuanto a que a cierre del ejercicio 2015 la Sociedad ha procedido a regularizar el epígrafe bajo el que se registra en balance el valor de los títulos quedando reflejado en la información consolidada de Grupo como “*otros activos corrientes*” lo que tiene reflejo en el IPP correspondiente, si bien en la formulación de 2015 se prevé recogerlo en el epígrafe *otros activos financieros corrientes* dentro de la categoría *activos financieros disponibles para la venta*.

Tanto en el Balance de Situación Consolidado cerrado a 31 de diciembre de 2014 como en el cerrado a 30 de junio de 2015, el saldo de 6,4M€ a que hacen referencia y que aparece registrado en el epígrafe *1050 Activos no corrientes mantenidos para la venta* corresponde a "otros activos corrientes" tal y como queda reflejado a 31 de diciembre de 2015 y tendrá reflejo en el IPP correspondiente.

Al igual que se ha indicado en apartados anteriores y en lo que a categorías y epígrafes corresponde, nos remitimos a la Nota Final.

RESPECTO AL APARTADO 5.6. JUSTIFIQUEN LA RECLASIFICACIÓN ENTRE PATRIMONIO NETO Y ACTIVO CORRIENTE QUE SE MENCIONA EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, E INDIQUEN LA NORMA CONTABLE EN LA QUE SE AMPARA.

No existe ninguna reclasificación entre patrimonio neto y activo corriente. Ocurre, sin embargo, que, al revertir todos los ajustes realizados contra patrimonio neto hasta 31 de diciembre de 2014 –respecto de las acciones BME–, de acuerdo con el régimen contable explicado, la contrapartida que se ve afectada es la correspondiente al activo corriente (i.e. activo corriente mantenido para la venta). En el IPP correspondiente al cierre del ejercicio 2015 se reclasificará, según se indica en la (Ver Nota Final).

RESPECTO AL APARTADO 5.7. APORTEN INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE HA CONTABILIZADO EN EL BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE UNA PROVISIÓN POR IMPORTE DE 6 MILLONES DE EUROS.

Con independencia de lo que se indica en el apartado 5.8 siguiente, la provisión contabilizada se corresponde con el importe de cotización al cierre de las acciones que MOBILIARIA MONESA tiene en depósito irregular (BME e IC) y que, por tanto y en hipótesis de trabajo se decidiera (en el improbable caso de necesidad) de DELFORCA 2008 poner a su disposición los títulos en lugar de su contravalor económico al momento de la constitución del préstamo participativo. Por prudencia y hasta que no se cancele el préstamo participativo y el depósito irregular se ha mantenido la provisión por el importe máximo posible, ya que no existe acuerdo alguno al respecto y hasta el momento de que si hubiera (siempre en hipótesis) de cancelar el depósito irregular (incluso al margen del concurso) se optase por entregar el contravalor económico referido, posibilidad existente pero aún no refrendada por cuanto no existe siquiera la necesidad de decidirlo atendido que no se encuentra en la voluntad de los órganos de Administración del Grupo la cancelación del depósito irregular con anterioridad a la cancelación del préstamo subordinado.

RESPECTO AL APARTADO 5.8. POR ÚLTIMO, ACLAREN EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO INCLUIDO EN LA NOTA 14.1 DE LA MEMORIA INDIVIDUAL DE MOBILIARIA MONESA A 31 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL QUE INDICAN QUE "SE HA COMUNICADO A DICHA PARTICIPADA QUE SE TOMARÁ LA DECISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE DICHO PRÉSTAMO SUBORDINADO ... DICHA DECISIÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD MATRIZ NO MATERIALIZA, EN SU CASO, UN BENEFICIO, POR TRATARSE DE UN ACTIVO A LA FECHA CONTINGENTE". A ESTE RESPECTO, DEBERÁN SEÑALAR CUÁL ES LA NATURALEZA DE ESTE ACTIVO CONTINGENTE.

En definitiva y como esa Comisión habrá observado, y ya hemos referido anteriormente, al cierre del ejercicio 2014, MOBILIARIA MONESA no tenía registrado ningún activo ni provisión respecto las acciones BME objeto del préstamo subordinado, tal como se indica en la memoria por considerarlo un activo contingente dependiendo de la celebración de la Junta de Acreedores y aprobación del Convenio en el procedimiento concursal de DELFORCA 2008.

Durante el ejercicio 2015 y tras la decisión adoptada por los órganos de administración de cancelar dicho préstamo subordinado con los títulos fungibles (BME), tal como se había informado, la Sociedad estimó, al objeto de reportar adecuadamente en el consolidado las variaciones de cotización de ese activo del Grupo, que las plusvalías y el activo en cuestión se contabilizara en MOBILIARIA MONESA, constituyendo la provisión que a la fin y a la postre tenía impacto negativo como en el ejercicio 2014.

Por añadidura, esta decisión de contabilización se adoptó, ya avanzado 2015 y ante los plazos procesales de obligado cumplimiento, en base a que la celebración de la Junta de Acreedores y, por tanto la aprobación del convenio, se celebraría antes de la finalización del propio ejercicio.

Como sabrá esa Comisión, la Junta General estaba prevista para el día 17 de septiembre de 2015, habiéndose suspendido por decisión judicial el día anterior.

En el cierre Intermedio correspondiente al 30 de septiembre de 2015, facilitado a ese Regulador en noviembre del mismo ejercicio, se estimaba que los recursos interpuestos por el Grupo MONESA habrían alzado la suspensión de la celebración de la Junta de Acreedores, fecha en la que la concursada y su administración contaba además con adhesiones ante Notario de la práctica totalidad de acreedores con derecho a voto, suficiente, para aprobar el Convenio.

En el cierre de septiembre de 2015, se siguió el mismo criterio de registro contable iniciado a principio del ejercicio por las razones referidas y estimando que además en el reporte a la Comisión y al Mercado se ofrecía una imagen de registro de activo y registro de provisión más transparente y detallada. Ese registro de activo y registro de provisión -con independencia de su adecuación a la nueva situación que se produce a partir de 30 de diciembre de 2014 y que quedó reflejada en las Cuentas Anuales- es equivalente, en definitiva, a seguir manteniendo que se trata de un activo contingente.

Por lo expuesto y tratándose de estados intermedios y a la espera de las resoluciones de la Audiencia Provincial, en el cierre de 2015 podrían llegar a acordarse siempre de conformidad con los auditores de cuentas de la Sociedad y Grupo y, bajo su estricta supervisión, situaciones o decisiones que pudieran determinar que en el cierre del ejercicio 2015 y siempre con las debidas explicaciones al Mercado, se adoptase bien el mismo criterio seguido en el ejercicio 2014, bien atendidas las circunstancias, cualquier otro criterio que fuera procedente según las normativas contables de aplicación vigente, de conformidad con la situación jurídica que a fecha 31 de diciembre de 2015 existía, reflejando en su caso, con adecuación asimismo como hechos posteriores relevantes al cierre que podrían darse en el próximo IPP (28 de febrero de 2016) o bien a la formulación de las Cuentas Anuales que se deberá producirse antes del próximo 31 de marzo de 2016.

RESPECTO AL APARTADO 6.1. IDENTIFIQUEN A FAVOR DE QUIEN SE ENCUENTRAN PIGNORADAS LAS ACCIONES DE GVC GAESCO HOLDING, S.L. E IDENTIFIQUEN LOS MOTIVOS POR LOS CUALES, EN SU CASO, CONSIDERAN QUE NO SE DAN LAS CONTINGENCIAS QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA 7 DE LA MEMORIA INDIVIDUAL.

Entendemos la cuestión referida a la Nota 6.1 *in fine* de la Memoria de las Cuentas Anuales individuales de MOBILIARIA MONESA del ejercicio 2014, cuando se indica, respecto a la compañía GVC GAESCO HOLDING, S.L., que las participaciones que de la misma se ostentan se encuentran aun formalmente pignoradas y que, con el tiempo transcurrido no se estima que exista base (contingencia) alguna para persistir en dicha garantía.

Desde la operación de integración del mercado organizado del antiguo Grupo GAESCO con el Grupo GVC se ha venido informando profusamente al mercado y a esa Comisión sobre las relaciones –de todo orden- mantenidas con dicho Grupo, y especialmente en las memorias de las Cuentas Anuales (Consolidadas o Individuales) de los ejercicios posteriores a dicha operación, en las cuales se ha venido indicando –ya desde las correspondientes al ejercicio 2012- el hecho de que la garantía pignoratícia a la que se hará referencia seguidamente, no se encuentra en vigor por el tiempo transcurrido.

En efecto, en la operación de integración de 2008 y como bien recordará esa Comisión, entre los distintos pactos que se concluyeron, estaba el afectar, por parte de MOBILIARIA MONESA y DELFORCA 2008, las participaciones sociales que recibió de la nueva compañía GVC GAESCO HOLDING, S.L. a las contingencias que de distinto orden se pudieran dar, garantía ésta habitual en cualquier transacción u operación corporativa de esa naturaleza.

Por tal razón, se suscribió notarialmente la garantía en fecha 21 de noviembre de 2008 (Notario de Barcelona, Don Fernando Bautista Pérez, protocolo 2.534). Es evidente que a la fecha, las contingencias de este tipo de operaciones por las que podría responder la garantía otorgada (tributarias, laborales, seguridad social,...) no se han dado y, por tanto, la garantía al respecto carece de toda efectividad por el transcurso del tiempo.

En cualquier caso, y ampliando lo que se ha dicho en el apartado 2.1 (4) anterior y lo que se ha venido describiendo en las distintas memorias de las Cuentas Anuales de los ejercicios 2013 y 2014, a la fecha se mantienen con el Grupo GVC, los siguientes procedimientos, a parte de aquéllos en los que ha sido parte interviniente o adhesiva en el procedimiento concursal de DELFORCA 2008 y ya se han indicado anteriormente:

- (i) Juzgado de Primera Instancia 54 (Procedimiento Ordinario, 51/2014). Posteriormente a la terminación del procedimiento arbitral (11 de julio de 2013⁷), se interpuso por MOBILIARIA MONEASA contra el Grupo GVC demanda solicitando la declaración de que no se ha incumplido la obligación de pago denominada "*Ajuste de precio por la pérdida de negocio CAHISPA*" en los términos ordenados en el laudo que puso fin a dicho arbitraje. Actualmente se encuentra en fase de emisión del dictamen de perito judicial, habiéndose solicitado diversas prórrogas para su emisión.

Recordar aquí, que previamente por parte del Grupo GVC se intentó ejecutar judicialmente (ejecución hipotecaria), contra la garantía de las participaciones sociales de referencia, el laudo arbitral, resultando rechazada absolutamente dicha petición (y condenándose en costas al Grupo GVC por parte de la Audiencia Provincial).

En relación a lo anterior y como se ha dicho:

- (a) Respecto al Grupo GVC existe una provisión por importe total de 3,633M€, de los cuales 2,163€M corresponden al mencionado "*Ajuste CAHISPA*", según determino el laudo arbitral firme de fecha 11 de julio de 2013 (el resto y como se ha dicho también vienen referidos a lo que se estima debía devolverse por el derecho de retención suspendido en su día por el Juzgado de lo Mercantil).
 - (b) Se comunicó al Grupo GVC que se tenía la intención –porque así lo posibilitaban los acuerdos en su día suscritos- que el mencionado "*Ajuste CAHISPA*" fuera liquidado (en la cuantía indicada y que resulta del citado laudo arbitral) mediante la entrega de las participaciones sociales que fueran necesarias que se poseen de GVC GAESCO HOLDING, S.L., estándose en el procedimiento judicial que aquí se comenta realizando la pericial judicial para determinar el valor de aquéllas.
- (ii) Juzgado de lo Mercantil 10 de Barcelona (Autos 84/2014). MOBILIARIA MONESA interpuso demanda contra la Presidente y un Consejero del Consejo de Administración de GVC GAESCO HOLDING, S.L., habiéndose celebrado audiencia previa y estando a la fecha el procedimiento suspendido.

⁷ En el que recordemos, se rechazó totalmente la reclamación formulada por el Grupo GVC de 10M€.

- (iii) Juzgado de lo Mercantil 9 de Barcelona (Autos 66/2014). MOBILIARIA MONESA demanda contra GVC GAESCO HOLDING, S.L de impugnación de acuerdos sociales por denegación de acceso al Consejo de Administración y rechazo de la propuesta de cese de la Presidente del Consejo de Administración, estando a la fecha el procedimiento suspendido.

Los dos procedimientos numerados de (ii) y (iii) traen causa de la adquisición por parte del Grupo GVC de la sociedad de valores del antiguo Grupo BANKIA.

RESPECTO AL APARTADO 6.2. DESGLOSEN LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESUMIDA DEL EJERCICIO 2014 RELACIONADA CON LA PARTICIPACIÓN EN LA ENTIDAD ASOCIADA GVC GAESCO HOLDING, S.L. SEGÚN REQUIERE LA NIIF 12.21 (B) (II) Y B12.

<u>Nombre de la Entidad Asociada:</u>	GVC GAESCO HOLDING S.L.
<u>Naturaleza de las actividades de la Asociada:</u>	Adquisición, tenencia, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios representativos de los fondos propios de entidades residentes en España, así como de entidades no residentes en España; y la prestación de servicios de administración, gestión, control, dirección y asesoramiento de las entidades participadas.
<u>Domicilio principal de la Asociada:</u>	Calle Doctor Ferrán 3-5, 08034, Barcelona.
<u>Proporción de la participación en la Sociedad:</u>	MOBILIARIA MONESA mantiene una participación directa e indirecta en la Asociada del 23,18%.
<u>Método de medición de la inversión:</u>	La inversión se mide utilizando el criterio del método de la participación.
<u>Información financiera sobre la Entidad Asociada</u> (en miles de euros).	

a) Dividendos recibidos de la asociada	0
b) Información financiera resumida	
<i>Activo corriente</i>	569
<i>Activo no corriente</i>	79.148
<i>Pasivo corriente</i>	1.022
<i>Pasivo no corriente</i>	78.695
<i>Ingresos de actividades ordinarias</i>	70
<i>Resultado del periodo de operaciones continuadas</i>	212
<i>Resultado después de impuestos de operaciones discontinuadas</i>	0
<i>Otro resultado integral</i>	0
<i>Resultado integral total</i>	212

NOTA FINAL

Como se ha venido indicando en distintos apartados como contestación al Requerimiento del Regulador, la información que se ha facilitado al Mercado, responde en su conjunto a la imagen fiel de la operativa de la Compañía. No obstante, el importante deterioro sufrido en las acciones de IC que se han pasado por cuenta de resultados del ejercicio 2015 en el IPP del segundo semestre, es probable que técnicamente deba tratarse contablemente como una información retrospectiva al haberse producido y como se ha indicado en el apartado 4.3 anterior, la pérdida en diferentes ejercicios.

Por otro lado, y sin que ello tampoco afecte a patrimonio, es muy posible que a la vista de la información requerida por esa CNMV y que aquí se evacúa, se haya de proceder a distintos cambios en la categoría y correspondientes epígrafes de determinadas partidas, lo que podría implicar en función de la normativa de aplicación que corresponda que a la formulación de las cuentas anuales de 2015, el resultado del grupo fuese mayor sin afectación a patrimonio neto, ya que las variaciones de valor de los títulos en cartera de activos financieros disponibles para la venta que se han pasado por resultados en el IPP del segundo semestre 2015, se prevé reclasificarlos a patrimonio neto, por lo que éste no variaría.

En consecuencia, no habiéndose afectado al patrimonio por estas posibles reclasificaciones, y habiéndose ofrecido al mercado un resultado menor del que se ha comunicado, estimamos procedente que sin modificaciones del IPP a la vista de la cercanía de la formulación de las cuentas anuales de 2015 y de esta propia comunicación, se difiera para tal momento cualquier corrección o variación que fuese procedente, acudiendo al procedimiento y plazo previsto en el Real Decreto 1362/2007 para la modificación que pudiera corresponder al IPP del segundo semestre de 2015.

Con el presente escrito (y las Notas que se reproducen formando parte íntegra e inseparable del mismo), se entiende por cumplimentado, en tiempo y forma, el requerimiento de

información complementaria realizado en por esa Comisión en su comunicación (número registro de salida 2015168917).

OTROSI DIGO: Que en el supuesto de que por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se procediese a la publicación y puesta a disposición pública de las presentes contestaciones a las cuestiones planteadas, debe indicarse que las mismas no pueden ser entendidas sin las referencia a los documentos que se han indicado y que se encuentran en la página web corporativa (direcciones asimismo señaladas) ya que los mismos forman parte conjunta e inseparablemente este escrito.

Atentamente,

~~Enrique Morera Guajardo~~
~~Secretario no Consejero del Consejo de Administración y sus Comisiones Delegadas~~

APÉDICE

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS MÁS SIGNIFICATIVOS DEL GRUPO MONESA FUERA DEL CONCURSO DE DELFORCA Y DE LOS YA MENCIONADOS EN EL CUERPO DEL ESCRITO DEL QUE LA PRESENTE NOTA FORMA PARTE ÍNTEGRA

1. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON BANCO SANTANDER

BANCO SANTANDER "vs" DELFORCA 2008

- **Juzgado:** Primera Instancia 101 de Madrid.
- **Objeto del procedimiento:** Solicitud de medidas cautelares instadas por BANCO SANTANDER frente a DELFORCA.
- **Estado procesal de las actuaciones:** Se dictó Auto de fecha 29 de enero de 2014 por el que se tiene por renunciado a Banco Santander de la ejecución de las medidas cautelares adoptadas en virtud del auto fecha 25 de junio de 2013 y se denegó la liberación de la caución solicitada por Banco Santander (30 millones de euros), en tanto no recaiga resolución en el procedimiento principal y se acrediten perjuicios a la parte demandada.

MONESA / DELFORCA 2008 "vs" CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS DE COMERCIO

- **Organismo:** Ministerio de Economía y Competitividad (Dirección General de Comercio Interior)
- **Objeto del procedimiento:** Interposición de sendos recursos administrativos por:
 - (i) Las actuaciones y omisiones del CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, ante la negativa de la CORTE ESPAÑOLA de suministrar determinada información relativa a la composición de sus órganos, designación de sus miembros y la aprobación de normas estatutarias y reglamentarias.
 - (ii) Las actuaciones y omisiones del CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, incluidos los acuerdos de aprobación de Estatutos y Reglamentos de la Corte Superior de Arbitraje o de su Consejo Superior.
- **Estado procesal de las actuaciones:** Denegados los recursos por silencio administrativo, se interpuso Recurso Contencioso – Administrativo ante el TSJ de Madrid, Sala Contencioso – Administrativa, Sección 6ª (PO 386/2014), que fue desestimado; habiéndose interpuesto el correspondiente Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, estando pendiente de admisión.

DELFORCA 2008, S.A. "vs" CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN

- **Juzgado:** Primera Instancia 45 de Madrid.
- **Objeto del procedimiento:** Reclamación de los daños y perjuicios ocasionados por la actuación de la institución arbitral durante la sustanciación del primer arbitraje que enfrentó a BANCO SANTANDER frente a DELFORCA. Cuantía: 294.690,61 €.

MOBILIARIA MONESA, S.A.

- **Estado procesal de las actuaciones:** Sentencia de fecha 17 de enero de 2013 desestimando la demanda de DELFORCA, que fue confirmada en segunda instancia. Se interpuso Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo estando pendiente de admisión.

DELFORCA 2008 "vs" CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN, Díez-PICAZO, S.L. Y OTRO (NO SE IDENTIFICA POR TRATARSE DE UN APERSONA FÍSICA FALLECIDA)

- **Juzgado:** Primera Instancia Núm. 41 de Madrid.
- **Objeto del procedimiento:** Reclamación de daños y perjuicios ocasionados durante la sustanciación del procedimiento arbitral anulado. Cuantía: **2.101.031,41 €**.
- **Estado procesal de las actuaciones:** Dictada Sentencia desestimatoria de fecha 7 de marzo de 2013, se interpuso Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, estando pendiente de admisión.

DELFORCA 2008 "vs" BANCO SANTANDER

- **Juzgado:** Primera Instancia 21 de Madrid.
- **Objeto del procedimiento:** Demanda de juicio ordinario interpuesta por DELFORCA en fecha 10 de febrero de 2012 frente a BANCO SANTANDER en reclamación de los daños y perjuicios causados por la demandada, con ocasión de la contratación, gestión y cierre de determinados productos financieros denominados Total Return Swaps, en el seno de la denominada "*Operación Colonial*".
- **Estado procesal de las actuaciones:** Mediante auto de fecha 2 de julio de 2012 el Juzgado estimó la declinatoria (arbitraje) formulada por BANCO SANTANDER, confirmada por Auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 27 de mayo 2014.

MOBILIARIA MONESA / DELFORCA 2008 "vs" CNMV/ BANCO SANTANDER

- **Juzgado:** Sala Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional.
- **Objeto del procedimiento:** Demanda por el archivo de la denuncia inicialmente presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores por las actuaciones de BS.
- **Estado procesal de las actuaciones:** Sentencia desestimando la demanda interpuesta por MONESA/DELFORCA. El Recurso de Casación interpuesto por DELFORCA/MONESA contra la anterior resolución fue estimado, entendiéndose que las Compañías denunciadas tenían interés en el procedimiento, retro trayendo las actuaciones al estado anterior. Se interpuso ampliación de denuncia ante la CNMV en fecha 23 de junio de 2015.

2. ASUNTOS RELATIVOS A LOS CLIENTES DE LA "OPERACIÓN COLONIAL"

MOBILIARIA MONESA / DELFORCA 2008 "vs" INMOBILIARIA COLONIAL

- **Juzgado:** Sala Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional.
- **Objeto del procedimiento:** Demanda por el archivo de la denuncia inicialmente presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores por las actuaciones de Inmobiliaria Colonial y sus

Administradores al no tener permitir ser parte del procedimiento a los denunciantes por entender que no tenían interés.

- **Estado procesal de las actuaciones:** Tras la desestimación de la demanda interpuesta por MONESA/DELFORCA, se interpuso Recurso de Casación, estando pendiente de señalamiento para votación y fallo.

DELFORCA 2008 "vs" EXPO-AN, S.A.

- **Juzgado:** Primera Instancia 27 de Barcelona.
- **Objeto del procedimiento:** Demanda de DELFORCA de ejecución de título no judicial derivada de una póliza de comercio desdoblada. Cuantía: 23.666.092,14 € de principal e intereses, más 4.000.000 € que se presupuestaron, prudencialmente, en concepto de costas.
- **Estado procesal de las actuaciones:** Tras desestimarse la oposición del ejecutado por motivos procesales, y por motivos de fondo, interpuso recurso apelación. Posteriormente, el demandado fue declarado en estado legal de concurso de acreedores, reconociendo a DELFORCA un crédito ordinario de 23.435.624,28 €, crédito subordinado de 1.387.608,55 € y crédito contingente de 284.269,99 €. Actualmente se encuentra en fase de liquidación.

DELFORCA 2008 "vs" CLIENTES COLONIAL (GRUPO DDM, NO SE IDENTIFICAN POR TRATARSE DE PERSONAS FÍSICAS)

- **Juzgado:** Primera Instancia 16 de Madrid.
- **Objeto del procedimiento:** Demanda de DELFORCA en reclamación de la cantidad de 3.636.246,86 €, solicitando a su vez la adopción de la medida cautelar de embargo preventivo sobre los bienes y derechos de los demandados. A su vez, los demandados formularon demanda reconventional frente a DELFORCA por importe de 239.646,04 €.
- **Estado procesal de las actuaciones:** Desestimadas las solicitudes de medidas cautelares instadas por ambas partes y tras celebrarse la audiencia previa, se ha señalado la fecha de celebración de juicio para el 18 de septiembre de 2017.

DELFORCA 2008 "vs" GRUPO DE NEGOCIOS URBAJA

- **Juzgado:** Primera Instancia 51 de Madrid.
- **Objeto del procedimiento:** Demanda de DELFORCA en reclamación de la cantidad de 12.508.645,70 €. A su vez, la demandada formuló demanda reconventional frente a DELFORCA en reclamación de 4.647.319,46 €, más otros 1.200.000 € en concepto de intereses.
- **Estado procesal de las actuaciones:** Tras haberse solicitado la reanudación del procedimiento mediante escrito de 29 de febrero de 2012, se está a la espera de que el Juzgado dicte la oportuna resolución al respecto. La demandada fue declarada en estado legal de concurso de acreedores, habiendo sido reconocido el crédito de DELFORCA como contingente ordinario en la lista de acreedores incluida en el informe de la Administración Concursal, reconociendo a DELFORCA un

MOBILIARIA MONESA, S.A.

crédito contingente de 12.767.612 €, habiéndose acordado la apertura de la fase de liquidación en enero de 2013.

DELFORCA 2008 "vs" GRUPO EMPRESARIAL GALCO

- **Juzgado:** Primera Instancia 62 de Madrid.
- **Objeto del procedimiento:** Demanda de DELFORCA en reclamación de 1.561.474,53 €. A su vez, la demandada formuló demanda reconvenzional en reclamación de la cantidad de 265.892,45 €, más 50.000 € de intereses.
- **Estado procesal de las actuaciones:** En fecha 11 de julio de 2013 se rechazaba la solicitud de reanudación del procedimiento solicitada por DELFORCA. Recurrido en apelación, se revocó la resolución ordenando la reanudación del mismo.

DELFORCA 2008 "vs" GLOBAL CARTERA DE VALORES, S.A.

Juzgado: Primera Instancia 62 de Madrid.

- **Objeto del procedimiento:** Demanda formulada por DELFORCA en reclamación de 21.618.046,22 €. La demandada formuló demanda reconvenzional frente a DELFORCA por importe de 10.164.004,54 €, más 2.000.000 € de intereses.
- **Estado procesal de las actuaciones:** La demandada fue declarada en estado legal de concurso de acreedores, habiendo sido reconocido el crédito de DELFORCA como contingente ordinario en la lista de acreedores incluida en el informe de la Administración Concursal. Mediante auto de fecha 2 octubre de 2012 fue acordada la apertura de la fase de liquidación.

DELFORCA 2008 "vs" CASTILLO DE CIRUELA

- **Juzgado:** Primera Instancia 6 de Ciudad Real.
- **Objeto del procedimiento:** Demanda formulada por DELFORCA en reclamación de 33.427,85 €. La demandada formuló demanda reconvenzional frente a DELFORCA por importe de 93.940,65 €.
- **Estado procesal de las actuaciones:** Procedimiento suspendido.

DELFORCA 2008 "vs" AB (NO SE IDENTIFICA POR TRATARSE DE PERSONA FÍSICA)

- **Juzgado:** Primera Instancia 56 de Madrid.
- **Objeto del procedimiento:** Demanda formulada por DELFORCA en reclamación de 1.557.338 €.
- **Estado procesal de las actuaciones:** El demandado fue declarado en estado legal de concurso de acreedores- habiendo comparecido DELFORCA comunicando su crédito por importe de 1.557.338,53 € de principal y 276.531,27 € de intereses. En el informe de la AC, se reconoce a DELFORCA un crédito contingente sin cuantía. El concursado solicitó la liquidación de conformidad con el artículo 142.1 de la Ley Concursal.

DELFORCA 2008 "vs" IB (NO SE IDENTIFICA POR TRATARSE DE PERSONA FÍSICA)

- **Juzgado:** Primera Instancia 46 de Madrid.
- **Objeto del procedimiento:** Demanda formulada por DELFORCA en reclamación de 1.193.512,53 €. La demandada formuló demanda reconvenzional por importe de 311.811,01 €.
- **Estado procesal de las actuaciones:** El demandado fue declarado en estado legal de concurso de acreedores- habiendo comparecido DELFORCA comunicando su crédito por la cantidad reclamada en el procedimiento principal. En el informe de la AC, se reconoce a DELFORCA un crédito contingente. En enero de 2013 se acordó la apertura de la fase de liquidación.

DELFORCA 2008 "vs" JM (NO SE IDENTIFICA POR TRATARSE DE PERSONA FÍSICA)

- **Juzgado:** Primera Instancia 6 de Barcelona.
- **Objeto del procedimiento:** Demanda formulada por DELFORCA en reclamación de 876.999,39 €. La demandada formuló demanda reconvenzional frente a DELFORCA por importe de 281.391,89 €.
- **Estado procesal de las actuaciones:** Procedimiento suspendido.

CONCURSO VOLUNTARIO DE NOZAR, S.A.

- **Juzgado y Autos:** Mercantil 2 de Madrid. Autos 837/2009.
- **Estado procesal de las actuaciones:** En fecha 13 de diciembre de 2010 la Administración Concursal de Nozar presentó Informe en el que se reconoce como ordinario el crédito de DELFORCA por importe de 33.199.783,10€, estando impugnado dicho informe por otros acreedores. Presentada propuesta de convenio por parte de la concursada al que DELFORCA se adhirió, se aprobó el Convenio, si bien hay un incidente concursal de oposición a la aprobación del mismo. A la fecha la Compañía se encuentra en fase de liquidación.

3. OTROS PROCEDIMIENTOS

DELFORCA 2008 "vs" CNMV

- **Organismo:** Comisión Nacional del Mercado de Valores
- **Objeto del procedimiento:** Oposición de la CNMV a la transmisión de las participaciones sociales de GVC GAESCO HOLDING, S.L. entre MONESA y DELFORCA (26/7/12).
- **Estado procesal de las actuaciones:** Contra dicho acto administrativo se interpuso demanda que se dilucida ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6, Procedimiento Ordinario 382/2013, estando declaradas concluidas las actuaciones y pendientes de señalamiento para votación y fallo.

DELFORCA 2008 "vs" RIVERDUERO

- **Juzgado:** Juzgado Central de Instrucción 4 de la Audiencia Nacional.

- **Objeto del procedimiento:** Multiplicidad de afectados por unos intermediarios que se hacían pasar por representantes de GAESCO.
- **Estado procesal de las actuaciones:** Dictado Auto de Apertura del Juicio Oral, se está pendiente de celebración de juicio. La responsabilidad de DELFORCA en el proceso asciende a 24.641,50 euros, que se garantizó mediante el correspondiente aval. Pendiente celebración de Juicio.